

1722/09/07 - 1722/10/11

**ID dokumentua:** 0002399

**Id\_URI\_eusk:** 368778

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ignacio, Francisco, Ignacio, Juan Bautista, Juan Agustin, Bernardo eta Tomas Eusebio Echavarria.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0257-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 55 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Ignacio, Francisco, Ignacio, Juan Bautista, Juan Agustín, Bernardo y Tomás Eusebio de Echavarria, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0257-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 55 h.



Creara Año de 1722 =

Yo Juan Valguera y Ignacio de  
Echavarría ma. Endras y sus hijos Hnos.  
de la Villa de Mondragón, y residentes  
en esta de Navarra =

Enm.  
Inscrita

Fragment of text from the reverse side of the page, including words like "Creara", "Año", "de", "1722", "Yo", "Juan", "Valguera", "y", "Ignacio", "de", "Echavarría", "ma.", "Endras", "y", "sus", "hijos", "Hnos.", "de", "la", "Villa", "de", "Mondragón", "y", "residentes", "en", "esta", "de", "Navarra", "Enm.", "Inscrita".



Juan de Ortega Encombre de Reginal de echa  
uaria morador en esta villa digo que el dicho mi  
padre es hombre noble hijo de algo notorio de sangre  
Christiana bisp q limpio de toda veta de pecados  
y de los penitenciados por el Santo oficio y en esta  
pertenencia de la casa de la villa de echa  
de por linea de esta de varon de la casa de echa  
uaria de la villa de echa en la antecamera de la  
uaria del Valle Real de echa por q Juan de echa  
uaria Padre legitimo y Juan de Chauarria el hijo  
Paterno legitimo y demas sus parados de uno diez  
veinte cinco y setenta años de esta parte y de tanto  
tiempo aca que memoria de hombres no es en contraria  
sin contradiccion alguna y como tal ha de ser admitido  
en la vecindad y honores de esta villa sin detras  
de paz Como requiera en virtud de la Ordenanza  
confirmada de esta Real Audiencia y de los autos de  
vista y de vista en su favor dados por los señores q  
dores de la Real Audiencia de Valladolid - por tanto  
a mi pido y suplico que hauidas ynformacion de lo  
suso dho queo fueros conuincion de el procurador sin  
dico genera de esta dha villa mande que en ella  
su vecindad y honores sea admitido yn parte  
condn porcion de otras penas contra los perturbadores  
que es de justicia la qual pido q sea amparado en la  
dha ynposicion y fero en forma y costas presentes  
y pasado de = Ottoni Pido mandamiento para  
que el presente escriuano con la misma retencion del  
dho indico saque del Archivo de esta dha villa un tan  
to de la Ordenanza confirmada y autos de vista



Y cuenta con el proceso fe haziente sobre que  
tambien pido sustonia y para ello de Alcalde  
Varruia

Presentar En la Villa de Mondragon a Once dias de mes  
de Maio de mill y trescientos y cinquenta y quatro años  
ante el señor Regedor D. Lope Fernandez de Texada  
y D. Lope Alcalde de hoordinado para esta villa de Mondragon  
que duracion genyeren  
ria de mill e trescientos y cinquenta y quatro años  
total de ochauenta y tres de esta villa presento  
esta petizion de uso y gudio como en ella se contiene y  
sustonia y qual otro señor Alcalde desta dize que  
admitia y admitio su presentacion en quanto aia  
lugar de dize que mandava y mando de otras lades de  
esta petizion al procurador sindico general desta  
villa para que dentro de tres dias se oia antes que  
sua antes de la ponda galego sudenecho y sustonia y lo  
fimo de un ombre siendo testigo Alonso de Valera  
y Andres de Santa Maria vecinos desta villa y que  
construccion del dicho sindico y el dicho escrivano por  
ga en estos autos la ordenanza auto que se de este  
pedimento haziente fe para lo que sumido me dave  
comision en forma de Lope Fernandez de Texada  
bolibar = antem = Santiago de San Juan

notificaci Luego y no contendi en la dha villa de Mondragon  
en el dia de mayo de mill y trescientos y cinquenta y quatro  
parte yo el dicho escrivano la y notifique esta petizion  
de uso y gudio a ella qual otro señor Alcalde pro  
uido a D. Lope Fernandez de Texada procurador  
sindico general desta villa en la qual el  
qual dize que lo oia y geratias lade y esto dava por  
sua y en fe de ello lo fimo = Santiago de

Letar

2  
En la Villa de Mondragon a Once dias de mes  
de Maio de mill y trescientos y cinquenta y quatro años  
pedimento de lagante y el escrivano publico  
de Lope escrivano de esta villa en fe de ello  
y Bolibar procurador sindico general desta  
villa en la qual para que se oia y dize que  
contiene y en la fecha de presente en las casas del  
consep de esta villa manana dia de Mayo de  
nueve dias de la manana que se contaran desde  
de este dha presente mes y año. Alca meas con  
que y con dize de la lade de la ordenanza  
de esta villa con fama y de los autos de esta  
y cuenta de lo y pronunziado por los señores que  
residentes y otros de la Real Chancilleria de Valladolid  
dize. Dize a la oia de lo començase a las lades  
pedimento del dicho dize de ochauenta y tres  
mandava y gudio y fimo de Lope dize que  
lo oia que yo el presente escrivano hagom o fimo  
en quien haia con fianca y esto dio por fe de ello  
y en fe de ello lo fimo siendo testigo Andres de  
Santa Maria y Thomas de Santa Maria  
vecinos desta dha villa. Santiago de  
En la sala Principal de las casas del consep y a  
un tamiento desta villa de Mondragon luego  
acabado de dar las nueve dias de la manana de  
dia de Mayo que se contaron desde de este mes  
de Maio de mill y trescientos y cinquenta y quatro  
años de pedimento del dicho dize de ochauenta y tres  
uaria yo el dicho escrivano hauido de



En el archiuo desta villa en virtud de la comi-  
sion que el dho. senor Alcalde amirada alij. la  
ordenanza de setona signada y firmada con su  
confirmacion de Antonio de Cahuarrá con  
unho fil de junta desta Provincia y Junta con  
la dha. ordenanza halla el auto de los autos  
de vista y leuista que en el peamiento del dho.  
Ayuntamiento de Llarid se declara firmado de Juan  
de Miteaga escriuano fil que al presente es  
de la Junta desta dha. Provincia y de todo ello  
hize sacar y escrivir un traslado mio thenor  
de la letra en comose sigue =

La Ordenanza de setona con firmada y los autos  
de vista y leuista de los señores presidentes  
oidores de la Real chancilleria de Valladolid =

Ordenanza Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos en  
perador senyor aguto Don Juan de Madue y el  
mismo Don Carlos por la misma gracia Rey de  
Castilla de Leon de Aragón de las islas de las  
yndias de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de  
cordova de corcega de murcia de jaen de las algar-  
ues de algezira de alhambra de las yslas de canaria  
de las yndias y las yslas firme de las mar oceano  
Condes de Barcelona señores de Vizcaya y de Molina  
duques de Atenas y de neopatria Condes de Ruise-  
llon y de Medinilla Marques de Santan y conde  
ano archiduques de Austria duques de Borgoña  
y de Brabante condes de Flandes y de tirol etc.  
Por quanto vos el dicho Rey en nombre

3  
La Provincia de Guipuzcoa en Junta General  
hizo una ordenanza quidi por que en la dha.  
Provincia y Villas y lugares de ella no se admita  
ninguna persona que no sea hijo de algo segun que  
esto y otras cosas mas largamente en la dha. dha.  
naturaleza se contiene y para que el dho. y provecho de  
dha. Provincia no se supiera e amarraríamos con fi-  
mar y agruar como la nuestra merced fueren  
tenor de la qual dha. ordenanza es este que sigue =  
Cae por experiencia amochado por el concurso de las yntes  
estranas que esta Provincia han venido a ser  
por parados entre los quales se publicado que ay mu-  
chos que no son hijos de algo y por esto gasta cauda  
los que no estan en cargo de la Compañia y nobleza de los  
hijos de algo de la Provincia atomado ocasion  
de algunas y otras en lengua nuestra Compañia por  
ende por quitar aquella y aneuar nuestra lin-  
guage y nobleza que los hijos de los pobladores natura-  
les de la Provincia tenemos ordenamos y man-  
damos que de aqui adelante en la dha. Provincia  
de Guipuzcoa Villas y lugares de ella no se admita  
ninguno que no sea hijo de algo por no ser de ella  
natura y domicilio ni natura leza en la dha. Pro-  
vincia y los Alcaldes ordinarios cada uno en su  
jurisdiccion tenga cargo de escudarse y hacer  
per quita acorta de los concejos y aloueno fueren  
hijos de algo y no mostraren su dha. qualquiera los echen  
de la Provincia y que los Alcaldes tengan mucha  
diligencia en lo suso dho. no gona de cada un mill  
maravedis parados gasta de la Provincia y que  
no se admita que alguno por falsa confirmacion











no sean admitidos por serinos ni o fisco publico  
coi sinque quimero traigan escatorial de su  
yda quea litigadas con el fiscal de su Magestad  
y que los dños señores que se nombraren se provea  
poco a las manetas y con quea auidado sean tales  
que se conuenga a la reputacion desta Prouincia y  
que se conuenga el fin que pretende conuengas con  
todo auidado y no oleta y que los que fueren nom  
brados seis yonga por instrucion de los dños  
gado en su lugar y que asimismo los dños nom  
brados antes que se olatan hagan la obediencia y  
Juramento en la junta hauiendo lugar y no  
hauiendo en la diputacion.  
que atento lo que conuenientes oho parece han  
resultado hauiere executado las sentencias mu  
chas vezes antes de hauey lo que conuenientes oho pa  
rece an executado hauiere executado las sen  
tencias muchas vezes antes de hauey etiaido a la  
Junta y examinado y acaudado por ellos decaite  
quelo Alcaldes ni auidamiento las sentencias  
quedaren los Alcaldes no las executen ni admi  
tan en dñas veillas a la verdad no fisco  
publico aninguno que no hubiere otenido senten  
cia en su favor hasta que se olaten lo proceso y senten  
cias a la junta y en ella se olaten y examinen  
y apueuen en ella se olaten decaite dñas veillas  
aplicadas para lo que desta Prouincia y lo fia  
mama de uuestros nombres en uuestro auctoridad  
de Mill y trescientos y diez y siete años = el  
cozenciado Carrea = el Mozenciado yenta = Martin  
peroz de Saualo laso = Juan yez de Mauna

Juan Baup de Aguirre Agustin de Sarrasa  
Don Melchor de Aguilera = hauiendo visto la hor  
denancia del año de diez y siete y demas declaraciones  
veillas echas en las juntas de la mui noble y muí leal  
Prouincia de Guipuzcoa considerando lo que conueni  
entes que dize hauey resultado de la executacion  
veillas no parece que la Prouincia tiene la facultad  
y potestad para poder hazer en una Junta de  
nada la denancia del año de diez y siete ni poner  
que no se huya de la denancia pero no parece  
se debe conuengas este medio porque aunque con el  
de la denancia que se admita ningunas decaite  
esta Prouincia quedara regardase su sumaria y  
noble y no se olaten a confundir y en moldes contra  
familia dando como de la denancia un  
quiere no y que se olaten tan grande a la Prouincia  
que no olaten ningun otro no es justo poder este  
antiquissimo derecho y posesion, porque la denancia ha de  
nada y sus declaraciones executadas en la forma  
que ella dispone son bastante para el fin de  
los fraudes que se olaten los quales no sean causados  
por la denancia sino por los ministros que se se  
auten y para que esto tengan menos mano se olaten  
acordar y denar =  
que a los extranjeros no se olaten ni se admita en  
oficio sino es mostrando carta executoria liti  
cada en esta Real noyendo de familia tan noy  
de mente nobles que se olaten a atender en  
y uuestros y nobles y con los naturales del Reino  
denarar se se olaten lo acordado en la junta de  
denarar del año pasado de mill y trescientos y  
quatro y en quanto a lo demas subdito de la corona



de Castilla se queda contenida la execucion de las  
ordenanzas que declaracione dando nueva forma  
comorecien de suer mas agitada y conveiente  
e semple de las que haie lo ole nio en quierones  
esta hallo una lano de numero de testigo que  
se haie examinar de cada una de las que  
mas prouincias que haie ha haer las que  
tambien abeniquaciones por testimonios autenticos  
sacados judicialmente de los Padrones y libros de los  
lugares de la naturaleza y vecindad segund conste  
de la posesion en que han estado ellos y sus padres y  
quello que se haie en el plaza como en el  
y lo que en el se haie en las juntas e de los con  
firmacion en el concejo y en quanto a los de la  
de la villa no parezcan en las cosas nuevas lo que  
nada del con notoria mente nobles y lo que no lo  
son por ser tan vecinas a las prouincias con for  
lido se queda abeniquar la verdad y los  
medios mas apertados para que se todo genero de  
fraude y lo mas importante sea que que la prouin  
cia tiene gran cuidado en la conservacion de sus nobles  
mas traen nombres personas nobles y de las  
para hazer las abeniquaciones que se han de  
mo= de lo porque onesto se conde que se pre  
tende y lo ha mamado en Valladolid a veinte e  
cinco de mill y trescientos y siete años= El  
tenor de las partes generales el conde de Sotomayor  
y conde de la junta hauiendo conferido sobre ello  
mando conde que se lleue a la execucion  
con efecto lo que se haie y que se de la confor  
macion de este decreto antes de las y señores

7  
Deu conzep q para ello se ponga Capitulo de re  
taucion al presente de corte. Ho grado conde  
y conestado fue sobre los titulos de las ordenan  
zas y capitulos de minas por mill Antonio de la  
barrieta escuano del Rey nro señor por el  
diencia de corte nro de esta prouincia de  
Luzguicoa y del de Junta de la villa  
de Mondragon a veinte e quatro de mayo de no  
bre de mill y trescientos y veinte e dos siendo  
testigo Juan de Larriaga y Nicolas Vaner de San  
estantes en esta dha villa y con fe de ello se firmo  
testimonio de verdad Antonio de la barrieta  
autor de dha y de cuenta de los señores Pres  
dente y oydores de la Real Chancilleria de Valladolid  
entre el conde de Sotomayor y el conde de Sotomayor  
del nuestro señor en esta dha corte y Chancilleria  
de la dha parte de la prouincia de Luzguicoa y de  
quien de la dha dha suprouisado de la dha  
dha de este genero y autos de el por los señores  
presdente y oydores de esta Real Audiencia de  
del nuestro señor en Valladolid a veinte e  
dos de mill y trescientos y veinte e siete años  
dixeron que mandauan y mandaron que se suspen  
da el procedimiento judicial que dependiere  
ento de el fiscal estagendiente ante los Alcaldes  
de los hijosdalgo de esta corte y Chancilleria con  
talo culpados en las sentencias y autos dados  
por los hijosdalgo Alcaldes ordinarios de la prouincia  
con tresmes o un año y cerca de pro nro señor de  
dhar y hijosdalgo descendientes de casa sola  
y de las que han quedado a demandarse en la



En la Provincia yherese Capata para tener las  
oficinas de guerra y declaracion las dhas senten-  
cias gauto que sobre ello se hubiere dado. odieren  
de aqui adelante por nullo y deningun valor y  
efecto que no se quidan presentar a legia niteria  
y nado. por nullo y galala de dolo nicausa per  
duzio. alguno de legia monio de su Magestad en  
engro piedad como en posesion y mandacion que de  
aqui adelante los Alcaldes hereditarios y demas  
Jueces que son ofueros de la dha Provincia y gan  
den las lras de los Reinos y Ordenanzas de ella  
y en su cumplimiento quedan hacer y hagan pro-  
ceso y nformar nulos y nformandose por escueto  
y galabra hereditario por quia de la dha dolo de los  
que se pretendieren ser admitidos por vecinos en los  
lugares de la dha Provincia y en las sentencias  
o autos que sobre lo suso dho dixer o lo dixer que  
mandan de uer ser admitidos y de su dolo. por nullo  
no sin que se dolo de su Magestad de su Magestad  
en engro piedad como en posesion o no de uer ser ad-  
mitidos y de su dolo por vecinos sin añadir otras  
razon alguna. pena de su pondon de su oficio por  
tiempo de su dolo. a los Jueces y asesores que contra dolo  
en el dolo de su dolo de su dolo y en su dolo  
ante quien pasaren y mas cinquenta mil mara-  
vedis cada uno de ellos mitad camara y gauto de  
esta corte y hereditario por cada vez que lo con-  
trario hubieren y mandaren que un tanto de  
lo suso dolo de su dolo segun en cada y uno de los  
archivos de los concejos y lugares de la dha Pro-  
vincia haviendose notificado y nformado en cada uno

8  
En los dhas Concejos estando juntos segun y en la  
forma que se vieren juntos y el conuenido de la dha  
Provincia dentro de quarenta dias desque quise  
de gachare la carta executoria de este nauto. lo ha  
ya asi cumplida y en su dolo y en su dolo de los  
cruanos maior de los dolo de dolo y de su dolo de  
testimonio en forma de nauto de su dolo y en su  
de cinquenta mil maravedis mitad camara  
y gauto que pasados embriaran personas auxilios en  
otro auto mas que este dolo de su dolo y en su dolo  
y cumplida y condenaron a los Alcaldes y asesores y  
escrivanos que han sido culpados en las sentencias  
dadas en los procesos presentados. En este dolo en la  
costa y gauto echos quietaron y no de su dolo  
ya no de los Alcaldes y asesores a su mil mas  
y cada escrivano a dos mil maravedis subditos  
del dolo y presidente de Francisco Marquez de la  
reza electo obispo de la villa de los señores D.  
Juan de Villa Vicencio D. Garcia y auto cartero  
Diego recastillo D. Guastian de Salamanca  
y auto de su dolo y auto de los señores presidente  
y ordos de esta Real Audiencia de Valladolid ago-  
tero de Agosto de su dolo y de su dolo y de su dolo  
años de su dolo que con firmaron y nformaron  
en la dha carta de los dolo de su dolo de su dolo en  
veintedias de su dolo y en su dolo como en el recon-  
tiene nformado de la suscripcion de su dolo y  
por parte del dolo fiscal con que animado mandaron  
se noten con este nauto las pidiencias en este  
pleito presentadas y todas las demas que estubieren  
y se hallaren echas en razon de su dolo de su dolo











por mi alegado quis on eto que conculuados y puen  
to conuencion, contraria en forma y buro con  
que se es due la excepcion declinatoria y para oho  
sindico espusta lo que es texto que en mi  
pedimento concurren todas las partes y calidades  
que para gozar de la oha herencia y honores de esta  
villa por la oha herencia confirmada en la que  
eser por que es oho hombre no ole hipo algo notorio de  
sano y de conciencia y dependiente de la casa de oha  
uaxia por linea recta de raxon y oha conuencion de  
hijo dalgo por mismo es la oha mparte chris  
tiano bisp y limpio de toda esta deprecada y depen  
tencia. y por el santo oficio de la inquisicion  
y en esta ocasion el qual oho bisp dalgo de a hantado  
esta parte su padre y abuelo y demas antecesoros de su  
dize veinte y cinco y sesenta años de esta parte y de tanto  
tiempo aca que memoria de hombres no se encontraron  
y como tales han sido los oho sumadores entre  
los demas hijos dalgo de los lugares donde han  
buido. Por tanto a oho bisp y oho que de esta  
causa se por buro competente de esta causa prouea  
y mande en ella como y oha en esta parte que es  
de sustancia la qual se lo con costar y para ello de  
A Bachiller Barrientos

En la villa de Monzon en Audiencia publica  
de la aduocacia de los reyes de España de mi  
reynado y treinta y quatro años ante el señor  
Dagador D. Lope fernandez de taras y bolibar  
Alcalde honrrado y oho bisp en esta villa  
y en su raxon y en su raxon de mi raxon  
vano publico y testigos de juro escueto y de

Mendia en nombre de oho raxon de echauaria  
reparte y es en esta parte verso y go de su  
parte y lo de echauaria y papel en la oha Petition  
contenida signada y firmada de mi raxon que  
eser escueto con juramento que hizo de su legi  
timidad en forma y modo como en la oha Petition  
contiene y sustancia de lo que signado no fue  
negando lo que en la oha Petition se contiene  
y por el oho señor Alcalde de esta villa y Petition y  
recaudos que con ella se representan y juramento  
de la parte de lo que admita y admitio en su  
razon en quanto a lo que de lo que se contiene  
en el proceso de la causa y de lo que de todo esto  
al procurador sindico general de esta villa  
para que dentro de diez dias y si antes quis  
eser antes de poner a lo que con el con agente  
uimiento que para prouea y sustancia de  
testigos Martin Lopez de Salceda y Marquina  
y Pedro de Salceda escueto y vecinos de esta  
villa ante mi raxon de raxon de raxon  
En la villa de Monzon en el dia de mi raxon  
ano de mi raxon de raxon de la parte de lo  
oho escueto lo que en esta parte verso  
y los papeles y recaudos que con ella se representan  
y el auto atado de lo que el oho señor Alcalde pro  
uidio a D. Juan de taras y bolibar prouea  
de lo que sindico general de esta villa en su raxon  
El qual dijo que lo que se contiene de todo

nota











La Justicia de mi parte que con costas  
labido y para ello D<sup>o</sup> Juan de Ozaeta =  
Petitor Juan de Ozaeta en Nom<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de Ozaeta de  
Echaraxua en el Pleito con el Procurador  
sindico D<sup>o</sup> de esta Villa = Digo que la  
parte contraria llevo termino para decir  
y alegar contra la publicacion de provanzas  
por mi parte pedida y no adho ni Respon  
tido cosa de que le acuso la Rebelion = Pido  
y suplico a V<sup>o</sup> m<sup>o</sup> la mande haver por  
acusada g<sup>o</sup> rebeldia hazer y haga la  
dha publicacion segun y como tengo pedido  
Justicia y costas y para ello D<sup>o</sup> Juan de  
Ozaeta =

Articulo de Puntos seran examinados en el  
Pleito de Verdad Noblesza Limpieza yidal  
g<sup>o</sup> que D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de Echaraxua trata con  
el Conzeso de esta Villa y su Procurador  
sindico General =

1 Examinados sean examinados por el Conzeso  
miento de las partes y del que le tubieron de los  
padres y abuelos del dho litigante y si tienen  
noticia de este Pleito digan D<sup>o</sup>.

2 Si sauen que Juan de Echaraxua y ch  
chabinado ~~o~~ abuelos paternos del

14  
Litigante fueron marido y mujer <sup>l<sup>o</sup></sup> m<sup>o</sup>  
y de su matrimonio tubieron y procrearon a  
Juan de Echaraxua padre legitimo del  
dho litigante y por tal su liso fue hauido y  
comunmente reputado digan D<sup>o</sup> =

3 Si sauen que el dho Juan de Echaraxua Pa  
dre del litigante, y Maria Antonia de Suarez  
fueron marido y mujer legitimos segun y  
conforme manda el Santo Concilio de  
bento y la santa Madre Iglesia Romana  
y de su matrimonio hurieron y procrearon por  
su liso legitimo al dho D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de Echa  
raxua litigante y por tal fue hauido y teni  
do y comunmente reputado digan D<sup>o</sup> =

4 Si sauen o han oido decir en como el  
dho D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> litigante por si Padres y abue  
los es natural de esta M<sup>o</sup>, N<sup>o</sup>, I<sup>o</sup>, M<sup>o</sup>, S<sup>o</sup>, Pro  
vinzia de Guipurcoa descendiente y depen  
diente de la Casa y Solar de Echaraxua y  
es en el Valle Real de Senoz = Las mismo  
dho pretendiente como los dhos sus Padres  
y abuelos son Nobles hijos de algo Notorios de  
Sangre Chistianos Vnros Limpios de todo  
genero de mala Varaz y seta Reprovada  
por Dios y degenitacion por el Santo







Termino por ratos en qual dize que se daua  
por Lido y esto dio por su Requesta y en fe  
de ello lo firmo, siendo testigos Andres de  
Santamaria, y thomas de choa de Santa  
maria Vecinos de esta Villa = Santiago

de Vuburu =  
Presente de Testigos =

En la Villa de Mondragon en las Casas del  
Conzesso de ella luego acarado de dan  
las nueue oras de la mañana de Oy dia  
antes que se contaron veinte y tres de  
Mayo de mill seis cientos y treinta y quatro  
años ante el señor Lagador D. Jope  
fernandez de Narra y Bolibar Alcalde  
Ordinario por su Magestad en esta Villa  
de Mondragon y su Jurisdiccion y en pre  
sencia de mi Escrivano publico y tes  
tigos de suso escuiplos D. ptobal de Acha  
barria morador en esta Villa para en el  
Lito que trata con el procurador sindi  
co general de ella pretendiendo ser  
admitido ala vecindad de esta dha  
Villa con calidad de Dorar de los Oficios  
Publicos y Onores de que gozan los de  
mas Vecinos como talgo de ella, pre  
sento por testigos a Juan de foleguista

Santamun de Oquendo Martin de Estru  
da Fran. de Nure Obas Juan de  
Ruesta y Juan Lopez de Narra Vec  
inos de esta Villa de los quales y de cada  
vno de ellos lo el dho escrivano = Diego  
A dho señor Alcalde tomo y recibí el Ju  
ramento sobre la Señal de la Cruz  
de la Casa Real de Justicia que  
la traia en sus manos que lo hizieron bien  
y cumplidamente socargo de qual permitie  
ron de dezir y declarar la verdad de lo q  
supieren y entendieren en el caso que les  
fuese preguntado y que si así lo hizieren  
Dios no señor les ayude y lo contrario haciendo  
les de mande mal y como a malos Chri  
stianos los quales ala fuerza y Confusion del  
dho Juramento dixeron que así juraban  
y amen, A dho señor Alcalde lo firmo de  
su nom. siendo testigos Santamun de tra  
ua olaza y Martin de Narra Vecinos de  
esta Villa = D. Jope fernandez de Narra  
Bolibar ante mi = Santiago de Vuburu =

Presenza de D. ptobal  
de Acharria

Lo que los dhos testigos y cada vno  
de ellos haciendo Jurado en forma



Quando examinados cada uno de por sí  
secretamente dixerón y depusieron es lo  
siguiente =

1.º Dho Martin de Estrada vecino de esta  
Villa de Mondragon testigo suyo presen-  
tado por parte del dho D<sup>to</sup> Real de echa  
maxia para en el dho Pleito que en Va-  
con de su Nobleza trata con el Procurador  
síndico D<sup>to</sup> de esta Villa el qual haú  
endo jurado en forma segundho es y sé  
endo preguntado por el tenor del querezo ga-  
rosio y Dinecias de la S<sup>ta</sup> Real d<sup>no</sup> y  
depuso lo siguiente =

1.º Respondiendo ala Primera Pregunta del  
dho Interrogatorio. Dixo que este dho testi-  
go conoze de vista y abta a ambas partes  
litigantes y asimismo conozio a Juan de  
Echavaria y Maria Antonia de S<sup>ta</sup> Ana  
Padre y Madre <sup>mo</sup> del dho D<sup>to</sup> Real de  
Echavaria que litiga esta Causa y de la  
misma forma conozio a Juan de Echa-  
varria y Cathalina de Murube su mu-  
jer abuelos Paternos del dho D<sup>to</sup> Real  
de echa maxia, y tambien tiene noticia  
de este Pleito y Causa. jesto Resp<sup>o</sup>

2.º Respondiendo alas preguntas Generales  
de la S<sup>ta</sup> Real. Dixo que su edad

47  
de este Testigo es sesenta y tres años pero  
mas ó menos y que por donde sepa ni entien-  
da no es paciente ni deudo de ninguna  
de las partes ni le tocan Ninguna de las  
dhas preguntas Generales de la S<sup>ta</sup> Real  
que le han sido y has jesto Resp<sup>o</sup> a ellas =

3.º Respondiendo ala Segunda Pregunta del  
dho Interrogatorio = Dixo que este testigo  
sabe que los dhos Juan de Echavaria  
y Cathalina de Murube contenidos en esta  
Pregunta fueron marido y mujer <sup>mo</sup> y  
como Padres Vio y conozio este testi-  
go a los suyo dhos viviendo y morando jun-  
tos en la su Casa y Caseria de Echavaria  
de abaxo de dos que ai de este  
nombre en la vezindad de Zalaurien  
que es en el lugar y ante Iglesia de la  
señora santa Susa de Galaxza en  
el Valle Real de Seniz de esta Muy  
Noble y Muy Real Provincia de Guipuz-  
coa y así estando casados y velados le-  
gitimamente los dhos Juan de Echavaria  
y Cathalina de Murube su mujer  
hazundo vida maridable hubieron  
y procrearon por su <sup>mo</sup> hijo y Natural  
entre otros al dho Juan de Echavaria



de Cuaron y alimentacion teniendole Junta m.  
Con ellos en la dha su Casa de Echaurria de  
abajo donde toda su vida moraron y este  
testigo solia ver asi ser y pasar como Vizcaino  
Cercano de su rario y vecindad lo qual  
ademas de que este testigo lo ha visto asi  
ser y pasar lo es ello y asido siempre publico y  
Notorio y de ello ay por la publica voz y fa-  
ma y es lo Respondido =

3 Respondiendo a la tercera pregunta del dho  
Interrogatorio = Digo que asimismo sabe  
este testigo que el dho Juan de Echaurria  
hizo lo mismo de los dhos Juan de Echar,  
y Cathalina de Murube su primera Casa  
a la Casa de Zuazu que es en el lugar  
y ante Iglesia del señor san Juan Bautista  
de Alzazaza del dho Valle Real de Navarra  
con Maria Antonia de Zuazu hija de la  
misma Casa de Zuazu en propiedad en ella  
y su dueña y poseedora las quales estando casadas  
y estando legitimamente viviendo  
y morando en la dha su Casa de Zuazu han  
bueno y procuraron por su legitimo hijo y  
natural entre otros al dho Nipote de  
Echaurria pretendiente en esta Causa Igual  
tal como a tal su legitimo hijo y natural  
solia ver y no este desengaño de Cuaron y  
alimentacion teniendole Junta m.

18  
Con ellos en la dha su Casa de Zuazu y por  
dicho Padre de dho legitimos son y asido  
hijos y legitimos y reputados por todos los  
que han conocido y conocen como ella es y  
hasido siempre publica y Notoria y es lo Respondido =

4 Respondiendo a la cuarta pregunta del dho  
Interrogatorio digo que sabe este testigo que  
el dho Nipote de Echaurria que esta  
Causa litiga por simion y por los dhos sus  
Padres y Abuelos es natural de esta Muy  
Noble y Real Provincia de Guipuzcoa de  
dependiente y dependiente por linea Recta  
de su Casa y solar de Echarria  
de abajo como lo tiene dho y declarado  
a la primera pregunta de este articulado y  
es casa y solar conocido de Notorio hecho de  
libre detodo forma de pecho y dno y dno con  
tribucion N. ni personal y dno de  
y descendientes de la dha Casa y solar  
de Echaurria este testigo siempre ha visto  
y sabe han guardado todas las dhas  
franquezas y libertades que los demas  
hijos de dho Valle N. a diferencia  
de los que no lo son admitidos en la dha  
ta mientos Congregaciones y dhas  
guerras abades Compañias y todos



Los de mas años adonde tan solamente se  
admiten semejantes hombres Nobles de  
alguna natura de sangre y si el dho. N<sup>ro</sup> de  
de Echazarria que esta Causa tenga ha  
ya y toda su vida y su vida y de con  
es agora y en todo tiempo de su vida fue  
ran arribar y mara al dho. Valle N<sup>ro</sup> de  
Senor y se les guardaran todas las Donas y  
franquezas y libertades que a las demas hom  
bres nobles tuvo alguna natura de sangre  
por ser en el dho. Valle tan conocida y nota  
da su Nobreza y de todos sus antepasados  
y de la Casa y solar de Echazarria de don  
de asi desziende. Lo mismo sabe que el  
dho. N<sup>ro</sup> de Echazarria tirante por  
si mismo y por los dhas. sus Padres Abuelos  
y demas sus antepasados por ambas lineas  
Paterna y Materna y de todo. Quatro Castros  
es cristiana Nieta limpia de toda mala tra  
za de Moza Juicio y de los nuevamente con  
bentido y de toda otra seta y Vaza Reprouada  
y de los Castigada por el sanco ofizio de la  
Inquisicion, todo lo qual sabe este testigo  
ser asila Verdad por haver tratado con  
bersado y Comunicado atados ellos y  
acada Vno de su vida como a Siempre y  
Vecinos y tener como tiene entera noticia

20  
Todos ellos y hauez visto como los Padres  
y Abuelos Paterno y Materno del dho. p<sup>re</sup>sen  
tante siempre han sido Vzuuidos y admu  
tidos en todos los Ayuntamientoos Comfra  
dias Alardes y demas Onores donde tan  
solamente se admiten en dho. Valle Real  
de Senor los que son tales hombre nobles he  
tuvo alguna natura de sangre y escluidos y  
echados los que no lo son y este Destigo lo ha  
visto asi ser y pasar de Vno diez veinte  
treinta quarenta y cinquenta y dos años conti  
nuos a esta parte y al presente y esto mismo vio el  
D<sup>no</sup> de Juan de Nuñez estando supadre  
y otro Vno mas anziano que este testi  
go que solian dezir y contar muchas y di  
bersa vezes que ellos lo mismo hauian vis  
to ser y pasar en sus vidas y años de sus acor  
danzas como Vecinos del dho. Valle N<sup>ro</sup>  
de Senor y aido de dia y de otros mas Vie  
jos de manera que los Vnos ni los otros no  
han visto oido ni entendido cosa en con  
trario y lo mismo dho. por Publico y notorio de  
que ai y es la Publica voz y fama en  
todo dho. Valle Real de Senor y esto  
Responde a la pregunta  
Respondiendo a la Quenta pregunta del  
dho. y interrogatorio dho. que todo lo que



De suyo tiene dicho y declarado en la Verdad  
lo que del caso que lea sido preguntado, presu-  
yare garisio ya qdo. de su publico y Notorio.  
Publica voz y fama en todo el dho Valle de  
el dho valle de su juramento que ha tenido  
en el dho valle y lo firmo de su nom.  
Dn Jofe Fernandez de Larrea Bolibar -  
Martin de Estrada - Antem - Santiago  
de Muburu -

Testigo

El dho Juan de Solórzano Vecino desta  
Villa de Mondragon testigo suyo dho dho pre-  
sentado por el dho Nptobal de Echaurria  
para en la dha Causa el que ha uenido su-  
rado en forma y siendo preguntado por  
las preguntas del dho Interrogatorio y

Q. 1.ª Dha Si el dho dho y depuso lo siguiente

Respondiendo a la primera pregunta del dho  
Interrogatorio = Dijo que este testigo cono-  
ce de vista y habla a ambas partes li-  
tigantes y en buen tiempo noticia de esta  
causa de dhas = Asi mismo conozio este  
testigo de vista y habla al Sr. Dn Jofe  
Bolibar de Echaurria que  
representa por testigo y esta Resp.

Respondiendo a las preguntas Generales  
de la Si Real tiene que su edad desta  
testigo es noventa y dos años pero mas o menos

Que por donde sepa ni entienda no es presente  
de ninguna de las partes que esta Causa  
litigan ni le tocan ninguna de las otras pre-  
guntas Generales que le han sido hechas y esto

Responde a ellas =

Respondiendo a la Segunda pregunta del  
dho Interrogatorio = Dijo que este testigo  
sabe sea verdad lo en ella contenido por  
que como Vecino cercano vio y conozio a los  
dhos Juan de Echaurria y Cathalina de Muburu  
yube su muoer viéndolo y morando junta-  
mente como tales marido y muoer en  
esta Casa y solas de Echaurria la de  
abax de lo que al de este nombre en la  
Vecindad y Paraiso de Mondragon que  
es en el lugar de Gabarasa del Valle  
de Léniz lo qual este testigo vio  
agora cinquenta y siete y seis  
años poco mas o menos y lo dho Juan de  
Echaurria y Cathalina de Muburu  
su muoer estando asi casados coniti-  
naron de viéndolo y morando en la dha Casa  
de Echaurria que es de el dho Juan  
de Echaurria como huerano nativo de  
ella en propiedad hubieron por su  
huerano y natural dho Juan de Echaurria  
Dijo lo mismo del dho Nptobal







Siga hombre hino de lo Notorio de  
Sangre y Como atales hauido este testigo  
de Nro. Sr. Dize, veinte, treinta, Cuarenta,  
Linquenta Sesenta setenta y mas años  
a esta parte que son los años de su acor-  
danza con los Padres Abuelo y demas sus  
antepasados tales en guardado todas las on-  
das franquezas y libertades que los de  
mas hinos de lo del dho. País Real de  
Sera adiferencia y distincion de los que no  
to son admitendose en los Avamientos  
Compartidos abaxos oficio Publico  
del Gobierno de Republica y en todos los de  
mas actos onerosos de hino de lo y esto mismo  
quod seria este testigo muchas y diversas veces  
de Juan de Soliquito su Padre Juan  
Nros de Mazmela y otros mas Viejos y  
mas ancianos de este testigo que desian y  
solian decir ellos con mismo asien Viejo  
en sus tiempos y años de sus acordanzas en  
los Visabuelos y demas antepasados de A dho.  
Nro. Sr. de Chaurina pretendiente y de  
dho. Sr. de otro mas Viejo que ellos  
y no adyto decir Viejo nienten de las  
que el dho. Nro. Sr. de Chaurina que  
esta causa llega por si mismo ni por

23  
ninguna de sus padres Abuelo de lo  
de Maternos ni por ninguno de sus pasados  
aya sido ni sea descendiente de Alonso de  
Sera ni de los nuevamente Comertidos a Nra  
santa Fe Catholica y de otra mala secta  
Vaza Reprobada por Nra. Santa Madre  
Iglesia y de lo Castigado por ningun Curno  
ni de lo por santo oficio de la Inqui-  
sition Impero a dho. Sr. y de lo enco-  
rasado y de lo de lo de lo supadno  
y de lo mas Viejos y ancianos que este testigo  
que el dho. Nro. Sr. de Chaurina de lo mes-  
mo y de lo dho. sus padres Abuelo y demas  
sus antepasados y demas sus antepasados  
y de lo quatro Colados ademas de ser tal  
hino de lo Notorio de Sangre to estan  
bien Christiano Viejo limpio de toda  
mala Vaza y Mancha de Nros. Antos  
y de toda otra secta y Vaza Reprobada y de  
lo nuevamente Comertidos con esta opi-  
nion fama y reputacion buena y posesion  
de lo de lo pretendiente y de lo de lo  
sus padres Abuelo y demas sus Antepa-  
sados an estado y estan de y memoria  
de lo a esta parte y al presente y de lo  
de lo en contrario hubiera pasado



Este testigo lo supiera y en su vida  
lo hubiera visto decir y no pudiera ser menos  
por haber sido su vecino en toda su vida  
y como de su acordanza y como tal no aña  
to nada ni entendiéndose cosa en contrario y  
lo suyo dho por Publico y notoria de que asido  
siempre y al presente lo es la Publica  
voz y fama y comun Opinion y Reputacion  
en el todo los Vecinos de dho Valle Real  
de Leniz y esto Resp=

Respondiendo a la Quinta y Sexta Pregunta  
del dho Interrogatorio. Dijo que todo lo q  
de suyo tiene dho y de Claridad era y es la  
Verdad y lo que del Casamiento se pregunta  
sado pasa y saue por Publico y Notorio Pu  
blica voz y fama Sacramento de A. Juramento  
que dho tiene en que se a. Jura y Votificas  
y no fiamos por que dno que no saue es con  
m= D. Lope Fernandez de Taxaa Bo  
liban = ante m= Santiago de Nubru  
na =

Testigo =  
A dho Santorun de quando Hermitano en la  
Sexmita de la señora santa Ana Juvis dion de  
esta villa de Mondragon testigo suyo dho paven  
rado por el dho D. N. de Echavarria para  
en el dho Pleito, el qual hauiendo Jurado en  
forma y siendo preguntado como los testigos  
de suyo dho y depuso lo siguiente =

Respondiendo a la Primera del dho Interrogatorio  
Dijo que este testigo Conoze de Distinguida  
a ambas partes litigantes y asimismo Conoze  
a los Padres y Abuelos del dho Pretendiente y de dho  
y asistene Justicia de este Pleito y Causa y esto

Respondiendo a la Segunda Pregunta

Respondiendo a las Preguntas Juerales de la Ley  
Real. Dijo que su Edad de este testigo es de ochenta  
y siete años poco mas o menos y que no es  
pariente ni deudo de ninguna de las partes litigantes  
ni le tocan ninguna de las dhas P. Juerales  
Generales de la Ley Real que se han sido fhas  
y que su deseo es que Valga la Verdad y esta Resp  
a dhas =

Respondiendo a la Segunda Pregunta del dho  
Interrogatorio = Dijo que este testigo saue y se acuerda  
exa muy bien que Juan de Echavarria y Catharina de  
Mauvec Abuelos del dho D. N. de Echavarria pretendiente  
fueron marido y mujer legitimos y como tales y por tales los suyo  
dho fueron hallados y tenidos, los quales durante  
el dho Matrimonio hubieron y procuraron du  
rante el dho Matrimonio por su legitimo hijo  
y natural a Juan de Echavarria padre legitimo  
del dho Pretendiente y por tal y como tal su  
legitimo hijo solia ver y no este testigo le  
criaron trataron y alimentaron teniendole  
sumamente con ellos en la dha su Casa de



Echarvarria donde vivieron y moraron toda su vida llamandole y tratandole de Niño y a ellos de Padre y Madre y por tales Padres de Niño le últimos fueron hauidos y tenidos por todos los que los conovieron y esto Responde a la pregunta

3<sup>a</sup> Respondiendo a la tercera Pregunta del dho Interrogatorio = Dijo que asimesmo sabe este testigo que el dho Juan de Echarvarria Cas con Maria Antonia de Quazu donzella du ena y señora Propietaria de la dha Casa y Solar de Quazu sita en el lugar y ante Iglesia de la señal de Juan Baup de Azarara adonde este testigo los vio y conovio Casados y Velados intimamente y durante el dho matrimonio haciendo vida manuable hubieron y procrearon por su último hijo y natural al dho Nptobal de Echarvarria que litiga y este testigo vio como Vecino de su Paraiso le Criaron trataron y alimentaron llamandole Niño y el abuelo de Padre y Madre y por tales Padres de Niño le últimos fueron hauidos y tenidos y reputados por todos los que los conovieron y conovien al dho Nptobal. Agendia y esta asido y es publico y Notorio y esto Responde

4<sup>a</sup> Respondiendo a la quarta Pregunta del dho Interrogatorio = Dijo que este testigo sabe y ello es asi la Verdad publico y notorio

25  
Que el dho Nptobal de Echarvarria que esta Causa litiga como pretendiente por si mismo y por los dhos sus Padres Abuelos y de mas sus antepasados es descendiente y dependiente por linea Recta de Varon de la Casa y Solar de Echarvarria de abasno de los que ai en la vecindad de Filanxan en el lugar y Ante Iglesia de la Santa Cruz de Galanra del Valle de Leñiz que es en esta M. N. P. M. L. Provincia de Guipuzcoa que es Casa solar conovido por libre y enempto de todo Genro de pecho y dho, labra de viño y otra Contribucion Real o personal y los hijos y descendientes del dho Solar y Casa como lo es el dho Nptobal de Echarvarria y su Padre y Abuelos y de mas sus pasados siempre han sido y son hombres hijos de algo notorios de Sangre y como tales ha visto este testigo se les han guardado y guardan todas las onras franquicias y libertades que los demas hijos de algo notorios de Sangre en el dho Valle de Leñiz donde han sido y son naturales y Vecinos admiten solo en todos los Ayuntamiento asonadas de Guerra abades Confratrias Oficio del gobierno de la Republica y en







Segun a desflazado era qe pasado siempre  
Publico y notorio Publica voz y fama y  
esto Resp=

Respondiendo a la Quinta y Ultima del  
dho Interrogatorio = Dijo que todo lo  
que desuso tiene dho y se clarado era qe  
la verdad y lo que del caso que le asido pu  
guntado para y para ya visto y oido de  
sin por Publico y notorio Publica voz  
y fama Locargo del Juramento que se  
tiene en que se afirma y ratifica y no se  
mo por que, dho no saia escuinar =

Dijo Fernandez de Parra Polibar =

Testigo

Dijo Sancho de Nuburu =  
Dijo San de Nuburu Vecino del  
Valle Real de Leniz testigo suyo dho por  
sentado por dho dho de Echaurria  
para en el dho dho y causa el qual auer  
da Jurado en forma y ciencia preguntado  
Como los testigos de suya dho y después  
lo siguiente =

Respondiendo a la Primera Pregunta del  
dho Interrogatorio = Dijo que este tes  
tigo conoce de vista y habla y ansimis  
mo conoio a los Padres y Abuelos La  
terno y Maternos del dho dho de  
de Echaurria que le pregunta

Don Estigo y tambien tiene noticia  
de esta causa por ser Publico en esta  
Villa de Coza de Echodras poco mas o me  
nos y esto Resp= La Pregunta

Respondiendo a las Preguntas Generales de  
la ley Real dho que la edad de este test  
igo es setenta años poco mas o menos y que  
por donde sepa ni entienda no es pariente ni de  
yo de ninguna de las partes litigantes ni lo  
tocan ninguna de las otras preguntas Gene  
rales de la Ley Real que le asido y has y  
esto Responde a ellas =

Respondiendo a la Segunda Pregunta del  
dho Interrogatorio = Dijo que este testigo sa  
re que Juan de Echaurria y Cathalina  
de Maube contenidos en esta Pregunta fue  
xon marido y muuxer legitimos y como tales  
Vio y conoio este testigo a los suyo dho vi  
uiendo y morando juntos haciendo vida  
maridable en la su Casa de Echaurria  
de los que ay de este nombre en la Villa  
de Echaurria que es en la Ante Iglesia  
de Santa Lucia de Galarza Jurisdic  
cion del Valle de Leniz y Vibundo y  
morando juntos como tales marido y  
muuxer legitimos hubieron y procrea  
ron por su legitimo hijo al dho Juan  
de Echaurria Padre del dho dho



Lue litiga y portales y Como atal subterfugio  
hizo le Cuaron traxaron y alimentaron  
teniendo juntamente con ellos llamandole  
hizo y el alllos Padre y Madre y portales  
Padre y Hijo le últimos fueron hauidos  
tenidos y reputados por todos los que les como  
zaron y este testigo como Vecino que asido  
de su Parroquia y Vecindad toda subterfugio asi  
to vio ser y pasar y esto responde a la  
Pregunta =

3<sup>a</sup> Respondiendo a la Segunda pregunta del  
dho Interrogatorio: Dico que saue este  
testigo como el dho Juan de Echavarría  
Padre del que esta causa litiga caso con  
María Antonia de Suarez contenida en  
esta pregunta puede hauey treinta y ocho  
años poco mas o menos y de ello se acuerda  
por que en aquel año hazio Pan<sup>co</sup> de su  
re su hijo mayor de este testigo que en es  
ta edad por que como Vecino y amigo se  
hallo presente este testigo a lo de los paros  
y Relaciones de los dho que se celebra  
non en la Iglesia Parroquial del señor  
S. Juan Bautista de Azaraza del dho Valle  
de Leniz los quales dho Juan de  
Echavarría y María Antonia de Suarez  
su madre durante el dho matrimonio

Haziendo Vida Maridable Viviendo y ma  
xando Juntos en la dha su Casa de Azaraza  
Sicte en el dho Lugar de Azaraza hubie  
ron y procrearon por su último hijo y  
naturat entre otros al dho Nptobal de  
Echavarría pretendiente y le Criaron tra  
xaron y alimentaron llamandole hizo  
y el alllos Padre y Madre y este testigo  
asido sola sea ser y pasar y de ello  
ai y esta publica voz y fama y esto re  
ponde =

4<sup>a</sup> Respondiendo a la Tercera Pregunta del  
dho Interrogatorio: Dico que este testigo  
saue asimismo que el dho Nptobal de Echa  
varría litigante de su mismo y de los dho  
sus padres Abuelos y demas sus antepasa  
dos es naturat de esta M. R. I. M. S. Proy.  
de Guipuzcoa por ser como es descendiente  
y dependiente por linea Recta de su abuelo  
de la dha Casa y Solar de Echavarría  
de abano sita en la dha Vecindad de  
Telaxuen en el Lugar de Galaxsa del  
dho Valle de Leniz que es Casa muy  
conozida por libre y exenta de todos  
Generos de pecho y de otra Contribucion  
Ni ni personal y los hijos y descendien  
tes de esta dha Casa y Solar de Echavarría  
como lo es el dho Nptobal de Echavarría



Juan Latorre y Abuelo y de mas sus antepasados  
sexes ansios y son hūno de algo notorio de  
Luzque y por de sus ansios y son admitidos  
atodos los Reunamientos Congregaciones con  
Frades a las ofizios publicos de gobierno  
de Republica ad Jexenzia y distinzion de  
los que nolo son y este presente año es Fel  
Xesivio del dho Valle N. Antonio de  
Echavarría como hermano del dho liti  
gante nieto del dho Juan de Echavarría  
Abuelo comun de ambos ados y en esta posesi  
on  
del qual forma y Reputacion buena, esta  
del dho Dñsial de Echavarría litigante  
ya estubieron los dho. sus Padres y Abuelos  
y de mas sus antepasados como hūnos na  
tuos en propiedad y descendientes de la dha  
Casa y Solar libre de Echavarría todo  
lo qual este testigo como Vecino y Natural  
del dho Valle N. de Senoz así lo avisto  
sea y pasax de No diez Veinte treinta qua  
renta cinquenta y sesenta años conti  
nuos a esta parte que son los años de su  
memoria y esto mismo oyo decir de  
Latorre de Vito Vado su Padre Mayor  
de Bardaneta Padre de Careche y otros  
Vecinos mas anziaños que este testigo y  
ablan de sus y contar que ellos

29  
Como Vecinos y Moradores del dho Valle  
que dezian que ellos tambien havian  
visto sea y pasax en los Abuelos y de mas an  
tepassados del dho Dñsial de Echavarría  
litigante todo descendientes por linea Recta  
de Paron de la dha Casa y Solar libre  
de Echavarría y lo mismo oyeron de otros mas  
Vecinos que ellos de manera que los unos y  
los otros no han visto o ydo ni entendido cosa  
en contrario de y memoria de al dho. a esta  
parte engero los sus dho ansios siempre  
publico y notorio y de ello ay y es la publica  
voz y fama en todo el dho Valle N. de  
Senoz = Este testigo no a ydo visto ni  
entendido que el dho Dñsial de Echavarría  
litigante por si mismo ni por sus padres ni Abuelos  
ni por ninguno de sus antepasados aya sido  
descendiente de Moros ni de Indios ni de  
los nuevamente convertidos ni de los q.  
son de otra secta y raza no probada ni  
tan poco de los castigados por el Santo  
ofizio de la Inquisición por ningun  
crimen ni delito y tal cosa hubiera  
o, passara este testigo como tal Vecino y  
natural del dho Valle N. y Vecino  
tercero de lo suso dho. los supiera  
y entendiera o lo hubiera o ydo decir  
y no pudiera ser meno. pero de que



El dho. Dn. Dn. de Echavarría de S. J.,  
y otros Dn. sus padres y pasados y de todos  
cuatro Costados además de ser Dal hmo  
Dalgo Notario de sangre lo estambien Chis  
trano Vero limpio de toda las dhas ta  
bas de que siempre asido y es la publica  
voz y fama y esto responde ala 1<sup>a</sup>  
Respondiendo ala 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> y 9<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup> y 11<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup> y 14<sup>a</sup> y 15<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup> y 19<sup>a</sup> y 20<sup>a</sup> y 21<sup>a</sup> y 22<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> y 24<sup>a</sup> y 25<sup>a</sup> y 26<sup>a</sup> y 27<sup>a</sup> y 28<sup>a</sup> y 29<sup>a</sup> y 30<sup>a</sup> y 31<sup>a</sup> y 32<sup>a</sup> y 33<sup>a</sup> y 34<sup>a</sup> y 35<sup>a</sup> y 36<sup>a</sup> y 37<sup>a</sup> y 38<sup>a</sup> y 39<sup>a</sup> y 40<sup>a</sup> y 41<sup>a</sup> y 42<sup>a</sup> y 43<sup>a</sup> y 44<sup>a</sup> y 45<sup>a</sup> y 46<sup>a</sup> y 47<sup>a</sup> y 48<sup>a</sup> y 49<sup>a</sup> y 50<sup>a</sup> y 51<sup>a</sup> y 52<sup>a</sup> y 53<sup>a</sup> y 54<sup>a</sup> y 55<sup>a</sup> y 56<sup>a</sup> y 57<sup>a</sup> y 58<sup>a</sup> y 59<sup>a</sup> y 60<sup>a</sup> y 61<sup>a</sup> y 62<sup>a</sup> y 63<sup>a</sup> y 64<sup>a</sup> y 65<sup>a</sup> y 66<sup>a</sup> y 67<sup>a</sup> y 68<sup>a</sup> y 69<sup>a</sup> y 70<sup>a</sup> y 71<sup>a</sup> y 72<sup>a</sup> y 73<sup>a</sup> y 74<sup>a</sup> y 75<sup>a</sup> y 76<sup>a</sup> y 77<sup>a</sup> y 78<sup>a</sup> y 79<sup>a</sup> y 80<sup>a</sup> y 81<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup> y 83<sup>a</sup> y 84<sup>a</sup> y 85<sup>a</sup> y 86<sup>a</sup> y 87<sup>a</sup> y 88<sup>a</sup> y 89<sup>a</sup> y 90<sup>a</sup> y 91<sup>a</sup> y 92<sup>a</sup> y 93<sup>a</sup> y 94<sup>a</sup> y 95<sup>a</sup> y 96<sup>a</sup> y 97<sup>a</sup> y 98<sup>a</sup> y 99<sup>a</sup> y 100<sup>a</sup> y 101<sup>a</sup> y 102<sup>a</sup> y 103<sup>a</sup> y 104<sup>a</sup> y 105<sup>a</sup> y 106<sup>a</sup> y 107<sup>a</sup> y 108<sup>a</sup> y 109<sup>a</sup> y 110<sup>a</sup> y 111<sup>a</sup> y 112<sup>a</sup> y 113<sup>a</sup> y 114<sup>a</sup> y 115<sup>a</sup> y 116<sup>a</sup> y 117<sup>a</sup> y 118<sup>a</sup> y 119<sup>a</sup> y 120<sup>a</sup> y 121<sup>a</sup> y 122<sup>a</sup> y 123<sup>a</sup> y 124<sup>a</sup> y 125<sup>a</sup> y 126<sup>a</sup> y 127<sup>a</sup> y 128<sup>a</sup> y 129<sup>a</sup> y 130<sup>a</sup> y 131<sup>a</sup> y 132<sup>a</sup> y 133<sup>a</sup> y 134<sup>a</sup> y 135<sup>a</sup> y 136<sup>a</sup> y 137<sup>a</sup> y 138<sup>a</sup> y 139<sup>a</sup> y 140<sup>a</sup> y 141<sup>a</sup> y 142<sup>a</sup> y 143<sup>a</sup> y 144<sup>a</sup> y 145<sup>a</sup> y 146<sup>a</sup> y 147<sup>a</sup> y 148<sup>a</sup> y 149<sup>a</sup> y 150<sup>a</sup> y 151<sup>a</sup> y 152<sup>a</sup> y 153<sup>a</sup> y 154<sup>a</sup> y 155<sup>a</sup> y 156<sup>a</sup> y 157<sup>a</sup> y 158<sup>a</sup> y 159<sup>a</sup> y 160<sup>a</sup> y 161<sup>a</sup> y 162<sup>a</sup> y 163<sup>a</sup> y 164<sup>a</sup> y 165<sup>a</sup> y 166<sup>a</sup> y 167<sup>a</sup> y 168<sup>a</sup> y 169<sup>a</sup> y 170<sup>a</sup> y 171<sup>a</sup> y 172<sup>a</sup> y 173<sup>a</sup> y 174<sup>a</sup> y 175<sup>a</sup> y 176<sup>a</sup> y 177<sup>a</sup> y 178<sup>a</sup> y 179<sup>a</sup> y 180<sup>a</sup> y 181<sup>a</sup> y 182<sup>a</sup> y 183<sup>a</sup> y 184<sup>a</sup> y 185<sup>a</sup> y 186<sup>a</sup> y 187<sup>a</sup> y 188<sup>a</sup> y 189<sup>a</sup> y 190<sup>a</sup> y 191<sup>a</sup> y 192<sup>a</sup> y 193<sup>a</sup> y 194<sup>a</sup> y 195<sup>a</sup> y 196<sup>a</sup> y 197<sup>a</sup> y 198<sup>a</sup> y 199<sup>a</sup> y 200<sup>a</sup> y 201<sup>a</sup> y 202<sup>a</sup> y 203<sup>a</sup> y 204<sup>a</sup> y 205<sup>a</sup> y 206<sup>a</sup> y 207<sup>a</sup> y 208<sup>a</sup> y 209<sup>a</sup> y 210<sup>a</sup> y 211<sup>a</sup> y 212<sup>a</sup> y 213<sup>a</sup> y 214<sup>a</sup> y 215<sup>a</sup> y 216<sup>a</sup> y 217<sup>a</sup> y 218<sup>a</sup> y 219<sup>a</sup> y 220<sup>a</sup> y 221<sup>a</sup> y 222<sup>a</sup> y 223<sup>a</sup> y 224<sup>a</sup> y 225<sup>a</sup> y 226<sup>a</sup> y 227<sup>a</sup> y 228<sup>a</sup> y 229<sup>a</sup> y 230<sup>a</sup> y 231<sup>a</sup> y 232<sup>a</sup> y 233<sup>a</sup> y 234<sup>a</sup> y 235<sup>a</sup> y 236<sup>a</sup> y 237<sup>a</sup> y 238<sup>a</sup> y 239<sup>a</sup> y 240<sup>a</sup> y 241<sup>a</sup> y 242<sup>a</sup> y 243<sup>a</sup> y 244<sup>a</sup> y 245<sup>a</sup> y 246<sup>a</sup> y 247<sup>a</sup> y 248<sup>a</sup> y 249<sup>a</sup> y 250<sup>a</sup> y 251<sup>a</sup> y 252<sup>a</sup> y 253<sup>a</sup> y 254<sup>a</sup> y 255<sup>a</sup> y 256<sup>a</sup> y 257<sup>a</sup> y 258<sup>a</sup> y 259<sup>a</sup> y 260<sup>a</sup> y 261<sup>a</sup> y 262<sup>a</sup> y 263<sup>a</sup> y 264<sup>a</sup> y 265<sup>a</sup> y 266<sup>a</sup> y 267<sup>a</sup> y 268<sup>a</sup> y 269<sup>a</sup> y 270<sup>a</sup> y 271<sup>a</sup> y 272<sup>a</sup> y 273<sup>a</sup> y 274<sup>a</sup> y 275<sup>a</sup> y 276<sup>a</sup> y 277<sup>a</sup> y 278<sup>a</sup> y 279<sup>a</sup> y 280<sup>a</sup> y 281<sup>a</sup> y 282<sup>a</sup> y 283<sup>a</sup> y 284<sup>a</sup> y 285<sup>a</sup> y 286<sup>a</sup> y 287<sup>a</sup> y 288<sup>a</sup> y 289<sup>a</sup> y 290<sup>a</sup> y 291<sup>a</sup> y 292<sup>a</sup> y 293<sup>a</sup> y 294<sup>a</sup> y 295<sup>a</sup> y 296<sup>a</sup> y 297<sup>a</sup> y 298<sup>a</sup> y 299<sup>a</sup> y 300<sup>a</sup> y 301<sup>a</sup> y 302<sup>a</sup> y 303<sup>a</sup> y 304<sup>a</sup> y 305<sup>a</sup> y 306<sup>a</sup> y 307<sup>a</sup> y 308<sup>a</sup> y 309<sup>a</sup> y 310<sup>a</sup> y 311<sup>a</sup> y 312<sup>a</sup> y 313<sup>a</sup> y 314<sup>a</sup> y 315<sup>a</sup> y 316<sup>a</sup> y 317<sup>a</sup> y 318<sup>a</sup> y 319<sup>a</sup> y 320<sup>a</sup> y 321<sup>a</sup> y 322<sup>a</sup> y 323<sup>a</sup> y 324<sup>a</sup> y 325<sup>a</sup> y 326<sup>a</sup> y 327<sup>a</sup> y 328<sup>a</sup> y 329<sup>a</sup> y 330<sup>a</sup> y 331<sup>a</sup> y 332<sup>a</sup> y 333<sup>a</sup> y 334<sup>a</sup> y 335<sup>a</sup> y 336<sup>a</sup> y 337<sup>a</sup> y 338<sup>a</sup> y 339<sup>a</sup> y 340<sup>a</sup> y 341<sup>a</sup> y 342<sup>a</sup> y 343<sup>a</sup> y 344<sup>a</sup> y 345<sup>a</sup> y 346<sup>a</sup> y 347<sup>a</sup> y 348<sup>a</sup> y 349<sup>a</sup> y 350<sup>a</sup> y 351<sup>a</sup> y 352<sup>a</sup> y 353<sup>a</sup> y 354<sup>a</sup> y 355<sup>a</sup> y 356<sup>a</sup> y 357<sup>a</sup> y 358<sup>a</sup> y 359<sup>a</sup> y 360<sup>a</sup> y 361<sup>a</sup> y 362<sup>a</sup> y 363<sup>a</sup> y 364<sup>a</sup> y 365<sup>a</sup> y 366<sup>a</sup> y 367<sup>a</sup> y 368<sup>a</sup> y 369<sup>a</sup> y 370<sup>a</sup> y 371<sup>a</sup> y 372<sup>a</sup> y 373<sup>a</sup> y 374<sup>a</sup> y 375<sup>a</sup> y 376<sup>a</sup> y 377<sup>a</sup> y 378<sup>a</sup> y 379<sup>a</sup> y 380<sup>a</sup> y 381<sup>a</sup> y 382<sup>a</sup> y 383<sup>a</sup> y 384<sup>a</sup> y 385<sup>a</sup> y 386<sup>a</sup> y 387<sup>a</sup> y 388<sup>a</sup> y 389<sup>a</sup> y 390<sup>a</sup> y 391<sup>a</sup> y 392<sup>a</sup> y 393<sup>a</sup> y 394<sup>a</sup> y 395<sup>a</sup> y 396<sup>a</sup> y 397<sup>a</sup> y 398<sup>a</sup> y 399<sup>a</sup> y 400<sup>a</sup> y 401<sup>a</sup> y 402<sup>a</sup> y 403<sup>a</sup> y 404<sup>a</sup> y 405<sup>a</sup> y 406<sup>a</sup> y 407<sup>a</sup> y 408<sup>a</sup> y 409<sup>a</sup> y 410<sup>a</sup> y 411<sup>a</sup> y 412<sup>a</sup> y 413<sup>a</sup> y 414<sup>a</sup> y 415<sup>a</sup> y 416<sup>a</sup> y 417<sup>a</sup> y 418<sup>a</sup> y 419<sup>a</sup> y 420<sup>a</sup> y 421<sup>a</sup> y 422<sup>a</sup> y 423<sup>a</sup> y 424<sup>a</sup> y 425<sup>a</sup> y 426<sup>a</sup> y 427<sup>a</sup> y 428<sup>a</sup> y 429<sup>a</sup> y 430<sup>a</sup> y 431<sup>a</sup> y 432<sup>a</sup> y 433<sup>a</sup> y 434<sup>a</sup> y 435<sup>a</sup> y 436<sup>a</sup> y 437<sup>a</sup> y 438<sup>a</sup> y 439<sup>a</sup> y 440<sup>a</sup> y 441<sup>a</sup> y 442<sup>a</sup> y 443<sup>a</sup> y 444<sup>a</sup> y 445<sup>a</sup> y 446<sup>a</sup> y 447<sup>a</sup> y 448<sup>a</sup> y 449<sup>a</sup> y 450<sup>a</sup> y 451<sup>a</sup> y 452<sup>a</sup> y 453<sup>a</sup> y 454<sup>a</sup> y 455<sup>a</sup> y 456<sup>a</sup> y 457<sup>a</sup> y 458<sup>a</sup> y 459<sup>a</sup> y 460<sup>a</sup> y 461<sup>a</sup> y 462<sup>a</sup> y 463<sup>a</sup> y 464<sup>a</sup> y 465<sup>a</sup> y 466<sup>a</sup> y 467<sup>a</sup> y 468<sup>a</sup> y 469<sup>a</sup> y 470<sup>a</sup> y 471<sup>a</sup> y 472<sup>a</sup> y 473<sup>a</sup> y 474<sup>a</sup> y 475<sup>a</sup> y 476<sup>a</sup> y 477<sup>a</sup> y 478<sup>a</sup> y 479<sup>a</sup> y 480<sup>a</sup> y 481<sup>a</sup> y 482<sup>a</sup> y 483<sup>a</sup> y 484<sup>a</sup> y 485<sup>a</sup> y 486<sup>a</sup> y 487<sup>a</sup> y 488<sup>a</sup> y 489<sup>a</sup> y 490<sup>a</sup> y 491<sup>a</sup> y 492<sup>a</sup> y 493<sup>a</sup> y 494<sup>a</sup> y 495<sup>a</sup> y 496<sup>a</sup> y 497<sup>a</sup> y 498<sup>a</sup> y 499<sup>a</sup> y 500<sup>a</sup> y 501<sup>a</sup> y 502<sup>a</sup> y 503<sup>a</sup> y 504<sup>a</sup> y 505<sup>a</sup> y 506<sup>a</sup> y 507<sup>a</sup> y 508<sup>a</sup> y 509<sup>a</sup> y 510<sup>a</sup> y 511<sup>a</sup> y 512<sup>a</sup> y 513<sup>a</sup> y 514<sup>a</sup> y 515<sup>a</sup> y 516<sup>a</sup> y 517<sup>a</sup> y 518<sup>a</sup> y 519<sup>a</sup> y 520<sup>a</sup> y 521<sup>a</sup> y 522<sup>a</sup> y 523<sup>a</sup> y 524<sup>a</sup> y 525<sup>a</sup> y 526<sup>a</sup> y 527<sup>a</sup> y 528<sup>a</sup> y 529<sup>a</sup> y 530<sup>a</sup> y 531<sup>a</sup> y 532<sup>a</sup> y 533<sup>a</sup> y 534<sup>a</sup> y 535<sup>a</sup> y 536<sup>a</sup> y 537<sup>a</sup> y 538<sup>a</sup> y 539<sup>a</sup> y 540<sup>a</sup> y 541<sup>a</sup> y 542<sup>a</sup> y 543<sup>a</sup> y 544<sup>a</sup> y 545<sup>a</sup> y 546<sup>a</sup> y 547<sup>a</sup> y 548<sup>a</sup> y 549<sup>a</sup> y 550<sup>a</sup> y 551<sup>a</sup> y 552<sup>a</sup> y 553<sup>a</sup> y 554<sup>a</sup> y 555<sup>a</sup> y 556<sup>a</sup> y 557<sup>a</sup> y 558<sup>a</sup> y 559<sup>a</sup> y 560<sup>a</sup> y 561<sup>a</sup> y 562<sup>a</sup> y 563<sup>a</sup> y 564<sup>a</sup> y 565<sup>a</sup> y 566<sup>a</sup> y 567<sup>a</sup> y 568<sup>a</sup> y 569<sup>a</sup> y 570<sup>a</sup> y 571<sup>a</sup> y 572<sup>a</sup> y 573<sup>a</sup> y 574<sup>a</sup> y 575<sup>a</sup> y 576<sup>a</sup> y 577<sup>a</sup> y 578<sup>a</sup> y 579<sup>a</sup> y 580<sup>a</sup> y 581<sup>a</sup> y 582<sup>a</sup> y 583<sup>a</sup> y 584<sup>a</sup> y 585<sup>a</sup> y 586<sup>a</sup> y 587<sup>a</sup> y 588<sup>a</sup> y 589<sup>a</sup> y 590<sup>a</sup> y 591<sup>a</sup> y 592<sup>a</sup> y 593<sup>a</sup> y 594<sup>a</sup> y 595<sup>a</sup> y 596<sup>a</sup> y 597<sup>a</sup> y 598<sup>a</sup> y 599<sup>a</sup> y 600<sup>a</sup> y 601<sup>a</sup> y 602<sup>a</sup> y 603<sup>a</sup> y 604<sup>a</sup> y 605<sup>a</sup> y 606<sup>a</sup> y 607<sup>a</sup> y 608<sup>a</sup> y 609<sup>a</sup> y 610<sup>a</sup> y 611<sup>a</sup> y 612<sup>a</sup> y 613<sup>a</sup> y 614<sup>a</sup> y 615<sup>a</sup> y 616<sup>a</sup> y 617<sup>a</sup> y 618<sup>a</sup> y 619<sup>a</sup> y 620<sup>a</sup> y 621<sup>a</sup> y 622<sup>a</sup> y 623<sup>a</sup> y 624<sup>a</sup> y 625<sup>a</sup> y 626<sup>a</sup> y 627<sup>a</sup> y 628<sup>a</sup> y 629<sup>a</sup> y 630<sup>a</sup> y 631<sup>a</sup> y 632<sup>a</sup> y 633<sup>a</sup> y 634<sup>a</sup> y 635<sup>a</sup> y 636<sup>a</sup> y 637<sup>a</sup> y 638<sup>a</sup> y 639<sup>a</sup> y 640<sup>a</sup> y 641<sup>a</sup> y 642<sup>a</sup> y 643<sup>a</sup> y 644<sup>a</sup> y 645<sup>a</sup> y 646<sup>a</sup> y 647<sup>a</sup> y 648<sup>a</sup> y 649<sup>a</sup> y 650<sup>a</sup> y 651<sup>a</sup> y 652<sup>a</sup> y 653<sup>a</sup> y 654<sup>a</sup> y 655<sup>a</sup> y 656<sup>a</sup> y 657<sup>a</sup> y 658<sup>a</sup> y 659<sup>a</sup> y 660<sup>a</sup> y 661<sup>a</sup> y 662<sup>a</sup> y 663<sup>a</sup> y 664<sup>a</sup> y 665<sup>a</sup> y 666<sup>a</sup> y 667<sup>a</sup> y 668<sup>a</sup> y 669<sup>a</sup> y 670<sup>a</sup> y 671<sup>a</sup> y 672<sup>a</sup> y 673<sup>a</sup> y 674<sup>a</sup> y 675<sup>a</sup> y 676<sup>a</sup> y 677<sup>a</sup> y 678<sup>a</sup> y 679<sup>a</sup> y 680<sup>a</sup> y 681<sup>a</sup> y 682<sup>a</sup> y 683<sup>a</sup> y 684<sup>a</sup> y 685<sup>a</sup> y 686<sup>a</sup> y 687<sup>a</sup> y 688<sup>a</sup> y 689<sup>a</sup> y 690<sup>a</sup> y 691<sup>a</sup> y 692<sup>a</sup> y 693<sup>a</sup> y 694<sup>a</sup> y 695<sup>a</sup> y 696<sup>a</sup> y 697<sup>a</sup> y 698<sup>a</sup> y 699<sup>a</sup> y 700<sup>a</sup> y 701<sup>a</sup> y 702<sup>a</sup> y 703<sup>a</sup> y 704<sup>a</sup> y 705<sup>a</sup> y 706<sup>a</sup> y 707<sup>a</sup> y 708<sup>a</sup> y 709<sup>a</sup> y 710<sup>a</sup> y 711<sup>a</sup> y 712<sup>a</sup> y 713<sup>a</sup> y 714<sup>a</sup> y 715<sup>a</sup> y 716<sup>a</sup> y 717<sup>a</sup> y 718<sup>a</sup> y 719<sup>a</sup> y 720<sup>a</sup> y 721<sup>a</sup> y 722<sup>a</sup> y 723<sup>a</sup> y 724<sup>a</sup> y 725<sup>a</sup> y 726<sup>a</sup> y 727<sup>a</sup> y 728<sup>a</sup> y 729<sup>a</sup> y 730<sup>a</sup> y 731<sup>a</sup> y 732<sup>a</sup> y 733<sup>a</sup> y 734<sup>a</sup> y 735<sup>a</sup> y 736<sup>a</sup> y 737<sup>a</sup> y 738<sup>a</sup> y 739<sup>a</sup> y 740<sup>a</sup> y 741<sup>a</sup> y 742<sup>a</sup> y 743<sup>a</sup> y 744<sup>a</sup> y 745<sup>a</sup> y 746<sup>a</sup> y 747<sup>a</sup> y 748<sup>a</sup> y 749<sup>a</sup> y 750<sup>a</sup> y 751<sup>a</sup> y 752<sup>a</sup> y 753<sup>a</sup> y 754<sup>a</sup> y 755<sup>a</sup> y 756<sup>a</sup> y 757<sup>a</sup> y 758<sup>a</sup> y 759<sup>a</sup> y 760<sup>a</sup> y 761<sup>a</sup> y 762<sup>a</sup> y 763<sup>a</sup> y 764<sup>a</sup> y 765<sup>a</sup> y 766<sup>a</sup> y 767<sup>a</sup> y 768<sup>a</sup> y 769<sup>a</sup> y 770<sup>a</sup> y 771<sup>a</sup> y 772<sup>a</sup> y 773<sup>a</sup> y 774<sup>a</sup> y 775<sup>a</sup> y 776<sup>a</sup> y 777<sup>a</sup> y 778<sup>a</sup> y 779<sup>a</sup> y 780<sup>a</sup> y 781<sup>a</sup> y 782<sup>a</sup> y 783<sup>a</sup> y 784<sup>a</sup> y 785<sup>a</sup> y 786<sup>a</sup> y 787<sup>a</sup> y 788<sup>a</sup> y 789<sup>a</sup> y 790<sup>a</sup> y 791<sup>a</sup> y 792<sup>a</sup> y 793<sup>a</sup> y 794<sup>a</sup> y 795<sup>a</sup> y 796<sup>a</sup> y 797<sup>a</sup> y 798<sup>a</sup> y 799<sup>a</sup> y 800<sup>a</sup> y 801<sup>a</sup> y 802<sup>a</sup> y 803<sup>a</sup> y 804<sup>a</sup> y 805<sup>a</sup> y 806<sup>a</sup> y 807<sup>a</sup> y 808<sup>a</sup> y 809<sup>a</sup> y 810<sup>a</sup> y 811<sup>a</sup> y 812<sup>a</sup> y 813<sup>a</sup> y 814<sup>a</sup> y 815<sup>a</sup> y 816<sup>a</sup> y 817<sup>a</sup> y 818<sup>a</sup> y 819<sup>a</sup> y 820<sup>a</sup> y 821<sup>a</sup> y 822<sup>a</sup> y 823<sup>a</sup> y 824<sup>a</sup> y 825<sup>a</sup> y 826<sup>a</sup> y 827<sup>a</sup> y 828<sup>a</sup> y 829<sup>a</sup> y 830<sup>a</sup> y 831<sup>a</sup> y 832<sup>a</sup> y 833<sup>a</sup> y 834<sup>a</sup> y 835<sup>a</sup> y 836<sup>a</sup> y 837<sup>a</sup> y 838<sup>a</sup> y 839<sup>a</sup> y 840<sup>a</sup> y 841<sup>a</sup> y 842<sup>a</sup> y 843<sup>a</sup> y 844<sup>a</sup> y 845<sup>a</sup> y 846<sup>a</sup> y 847<sup>a</sup> y 848<sup>a</sup> y 849<sup>a</sup> y 850<sup>a</sup> y 851<sup>a</sup> y 852<sup>a</sup> y 853<sup>a</sup> y 854<sup>a</sup> y 855<sup>a</sup> y 856<sup>a</sup> y 857<sup>a</sup> y 858<sup>a</sup> y 859<sup>a</sup> y 860<sup>a</sup> y 861<sup>a</sup> y 862<sup>a</sup> y 863<sup>a</sup> y 864<sup>a</sup> y 865<sup>a</sup> y 866<sup>a</sup> y 867<sup>a</sup> y 868<sup>a</sup> y 869<sup>a</sup> y 870<sup>a</sup> y 871<sup>a</sup> y 872<sup>a</sup> y 873<sup>a</sup> y 874<sup>a</sup> y 875<sup>a</sup> y 876<sup>a</sup> y 877<sup>a</sup> y 878<sup>a</sup> y 879<sup>a</sup> y 880<sup>a</sup> y 881<sup>a</sup> y 882<sup>a</sup> y 883<sup>a</sup> y 884<sup>a</sup> y 885<sup>a</sup> y 886<sup>a</sup> y 887<sup>a</sup> y 888<sup>a</sup> y 889<sup>a</sup> y 890<sup>a</sup> y 891<sup>a</sup> y 892<sup>a</sup> y 893<sup>a</sup> y 894<sup>a</sup> y 895<sup>a</sup> y 896<sup>a</sup> y 897<sup>a</sup> y 898<sup>a</sup> y 899<sup>a</sup> y 900<sup>a</sup> y 901<sup>a</sup> y 902<sup>a</sup> y 903<sup>a</sup> y 904<sup>a</sup> y 905<sup>a</sup> y 906<sup>a</sup> y 907<sup>a</sup> y 908<sup>a</sup> y 909<sup>a</sup> y 910<sup>a</sup> y 911<sup>a</sup> y 912<sup>a</sup> y 913<sup>a</sup> y 914<sup>a</sup> y 915<sup>a</sup> y 916<sup>a</sup> y 917<sup>a</sup> y 918<sup>a</sup> y 919<sup>a</sup> y 920<sup>a</sup> y 921<sup>a</sup> y 922<sup>a</sup> y 923<sup>a</sup> y 924<sup>a</sup> y 925<sup>a</sup> y 926<sup>a</sup> y 927<sup>a</sup> y 928<sup>a</sup> y 929<sup>a</sup> y 930<sup>a</sup> y 931<sup>a</sup> y 932<sup>a</sup> y 933<sup>a</sup> y 934<sup>a</sup> y 935<sup>a</sup> y 936<sup>a</sup> y 937<sup>a</sup> y 938<sup>a</sup> y 939<sup>a</sup> y 940<sup>a</sup> y 941<sup>a</sup> y 942<sup>a</sup> y 943<sup>a</sup> y 944<sup>a</sup> y 945<sup>a</sup> y 946<sup>a</sup> y 947<sup>a</sup> y 948<sup>a</sup> y 949<sup>a</sup> y 950<sup>a</sup> y 951<sup>a</sup> y 952<sup>a</sup> y 953<sup>a</sup> y 954<sup>a</sup> y 955<sup>a</sup> y 956<sup>a</sup> y 957<sup>a</sup> y 958<sup>a</sup> y 959<sup>a</sup> y 960<sup>a</sup> y 961<sup>a</sup> y 962<sup>a</sup> y 963<sup>a</sup> y 964<sup>a</sup> y 965<sup>a</sup> y 966<sup>a</sup> y 967<sup>a</sup> y 968<sup>a</sup> y 969<sup>a</sup> y 970<sup>a</sup> y 971<sup>a</sup> y 972<sup>a</sup> y 973<sup>a</sup> y 974<sup>a</sup> y 975<sup>a</sup> y 976<sup>a</sup> y 977<sup>a</sup> y 978<sup>a</sup> y 979<sup>a</sup> y 980<sup>a</sup> y 981<sup>a</sup> y 982<sup>a</sup> y 983<sup>a</sup> y 984<sup>a</sup> y 985<sup>a</sup> y 986<sup>a</sup> y 987<sup>a</sup> y 988<sup>a</sup> y 989<sup>a</sup> y 990<sup>a</sup> y 991<sup>a</sup> y 992<sup>a</sup> y 993<sup>a</sup> y 994<sup>a</sup> y 995<sup>a</sup> y 996<sup>a</sup> y 997<sup>a</sup> y 998<sup>a</sup> y 999<sup>a</sup> y 1000<sup>a</sup>

Testigo: Dn. Juan de Aravia Vecino de esta Villa  
de Mondragon testigo suyo dho presentado  
por el dho Dn. Dn. de Echavarría para  
en en el dho Pleito el qual hauendo Jur  
rado en forma siendo preguntado como los  
testigos de suyo dno y de puse lo sig  
1<sup>a</sup> Respondiendo ala Primera Pregunta = Dn.

Fue Conozc este Testigo de vista abla  
y Conversacion a ambas partes Litigantes =  
Insieme como Conozc a los Padres y Abuelos  
del dho Dn. Dn. de Echavarría que le  
presenta por testigo = Tiene noticia de  
este Pleito por ser Publico en esta Villa  
de Coava de diez dias a esta parte y esto  
Responde ala Segunda =  
Respondiendo alas Preguntas Generales de la  
Señ. N. Dno. sex de Edad de cinquenta  
y ocho años poco mas o menos y que no es  
pariente de ninguna = Las partes litigantes  
ni letoran ninguna de las dhas preguntas  
Generales que le han sido hechas y esto Resp.  
Respondiendo La Segunda Pregunta del dho  
Interrogatorio = Dn. este Testigo clau. q.  
quels dho Juan de Echavarría y Cathali  
na de Murube contenidos en esta p. r. q.  
fueron marido y mujer legitimos y por tales  
como atales los vio y Conozc este testigo  
viviendo juntos en la casa de Echavarría  
de abaso en la Vizcinda de Salazar  
en la ante Iglesia de Galaxza de la Villa  
de Aravia los quales al dho Juan de  
Echavarría Padre del dho Dn. Dn. de  
Echavarría clau. q. Reconozc por  
su legitimo hijo y vio siendo este testigo







La casa que se compró y de ella nueva mente Combra  
tudo y en esta posesion de la qual fama y Re-  
putacion buena ha visto este testigo que el  
dho. Procurador a estado desta posesion y los dho  
sus padres y Abuelos paternos y Maternos el  
dho. diez y siete treinta y Cuarenta y mas  
años desta parte que, que Conozc. y a cono-  
cido este testigo al dho. Juan de Resusta en  
su vida y este mismo tiene oydo muchas Vezes  
de Juan de Resusta su padre y otros mas  
Viejos y mas ancianos que este testigo por  
los antepasados de el dho. Cargante que dezian  
que ellos lo mismo auian visto y oydo de otros  
mas Viejos que ellos demas, <sup>mas</sup> que los  
dho. no an visto oydo ni entendido Cosa en  
Contrario pero lo visto por publico y  
notorio publica voz y fama y esto V. f.

La Segunda y Ultima Pregunta del dho. Inter-  
rogatorio = Dijo que todo lo que de suyo tiene  
dho. y de Claras era y es la Verdad y lo  
que de el caso que le asido preguntado passa  
y saue que a visto y oydo de suyo publico  
y notorio publica voz y fama is cargo del  
Juramento que fho. tiene en que se asino  
Vatifico y no firmo por que dho. no  
paua escrivir ni firmar = Dn. Lope  
Fernandez de Larba Bolibar - Antonio  
Pantayo de Sauburno =

Testigo Dho. Juan Lopez de Pusianni Vizino de  
esta Villa de Mondragon testigo suyo dho. que  
sentado por el dho. Notario de Echaurain para  
en el dho. Pleito a qual hauiendo Jurado enfor-  
ma siendo preguntado Como los testigos de suyo  
dijo y depuso lo siguiente =

1ª Preguntado por la Primera Pregunta del dho.  
Interrogatorio = Dijo que este testigo conoze de  
vista abla y Conversacion a ambas partes liti-  
gantes = Las mismo conozio a los Padres y Abuelos  
del dho. Notario de Echaurain que esta Ca-  
usa litiga = Tambien adydo dezia en esta V.  
de Cordeses dias desta parte de como el dho.  
Notario de Echaurain trata Pleito con  
el Procurador Sindico General del Ayuntamiento  
delos Cavalleros honros de alho desta Villa sobre  
que pretende sea admitido <sup>de ella en Causa y</sup>  
Union de los demas Nobles honros de alho de esta  
Villa y esto V. f.

2ª Preguntado por las Preguntas Generales de la Ley  
Real = Dijo que su edad de este testigo es de se-  
ta años pero mas y menos y que es parente de  
ninguna de las partes litigantes ni de  
ninguna de las otras preguntas Generales  
de la Ley Real que le asido fhas y esto V. f.

3ª Preguntado por la Segunda Pregunta del dho. Inter-  
rogatorio = Dijo que este testigo conozio  
de vista y abla al dho. Juan de Echaurain



Catharina de Muxure su Muxer Viuda  
y Morando Juntos Como tales mandado y mu-  
jer en la su Casa de Chahuaxima que es ba-  
de abajo de un que ay de este nombre en la  
Vezindad de Chahuaxim que es en el lugar  
y ante Iglesia de la Señora Santa Luzia  
de Galanza del Valle de Teniz de esta  
M, N, I, M, S, Provincia de Guipuzcoa, que  
tando así Casados segun este testigo tiene y de  
de sus padres y otros muchos los dho dho ha  
sixon por su legitimo hno y Natural al  
dho Juan de Chahuaxima padre del que  
llega y este testigo solia ver y vio muchas  
veces como Vizino que en aquellos tpo lo  
era del lugar de Trechavalta se solian tratar  
de padres he hno y por tales padres he hno  
legitimos fueron hauidos tenidos y reputa-  
dos de que ay y es la Publica voz y fama de  
esto. Resp: =

Sentencia En el Pleito que ay entre partes de la Ma-  
yoral de Chahuaxima y de Juan de Orzeta  
su Procurador de la otra de Juan de  
Zarza y Polibar Síndico Procurador General  
del Conzono de los Caballeros hno d'algo de  
esta Villa de Mondragon =

Fallo atento los Autos y meritos del Proceso  
del dho Pleito que son por Ausis del

Simonico Valenzuela y posesion de un  
de mandar y quando que el dho d'ptobal de  
Chahuaxima sea admitido a la vezindad de  
esta dha Villa y por esta mi Sentenzia ha-  
zando Justicia asilo pronunzio y mando con  
acuerdo de asenox = Dn Lope Fernandez de Zarza  
Polibar = Al Sr: Portu y Gosiola =

Pon  
Pronunz

En la Villa de Mondragon a diez dias del mes  
de Junio de mill y seiscientos y treinta y quatro  
años, ante mi el Sr: publico y testigos de dho  
Escueto el Señor Zagador Dn Lope Fernan-  
dez de Zarza y Polibar Alcalde ordi-  
nario por su Mage en esta Villa y su juris-  
dicion de y Pronunzio la Sentenzia de fi-  
nitiva escrita antes de esto en esta Plana  
de dho que asilo pronunziaua y Pronunzio y man-  
dava y mando notificar a las partes siendo  
testigo asu pronunziazion Juan de Garay y  
Juan de Mendiola Vizinos de esta Villa y el  
dho Señor Alcalde de dha dha Sentenzia  
en dho con el Sr: Portu y Gosiola su asenox = Dn  
Lope Fernandez de Zarza Polibar = ante mi  
Santiago de Narbuan =

Despacho  
Al Sr:

Al Sr: M, N, I, M, S, Provincia de  
Guipuzcoa Compagada en Quarta Junta General  
el dia quatro del mes de Maio del año de mill  
y setez: y veinte y dos en Concursio de los Señores  
Provis: de todas las Republicas de dho d'nto que  
tienen voz y voto con asistencia del señor,



Dn Bartholome de Mendoc y Sarralegua  
Del Consejo de su Mage, su Oidor en la R.  
Chancilleria de Valladolid, y Comendador de  
Esta Provincia, por Presencia de D. Philipe de  
Aguirre Secretario del Rey Nro Señor y de Nros,  
Santas y diputaciones, y así estando juntos en  
Obediencia de Nros Señores Reales Leyes  
y Ordenanzas buenos usos y Costumbres hazemos  
Saver a la Justicia Ordinaria de la Noble y  
Real Villa de Mondragon que ante Nos sea pre-  
sentado para su aprovacion un Pleito de Jura-  
yidalguia litigado por Dn Dn de Echaurua  
sobre el qual por los Señores Rehenores de la d.  
Idalguia nos asido dado Aprovech del tenor  
siguiente-

Parceres Nros Señores D. Nros Señores D. Quipuzcoa los  
Nombrados por N. S. hemos visto y mirado con  
gran cuidado el Pleito de Juracion Notaleza he-  
cho de Idalguia de Dn Dn de Echaurua litigado  
por el dho Dn en Contradictorio Juicio con la  
Villa de Mondragon y en nombre Consu Sindico,  
Dn, Gral, y en el hallamos que la sentencia de  
Sentencia en que condena a dha Villa, no se le  
Notifico, pero constando a N. S. que dho Dn Dn  
y sus descendientes en virtud de esta Idalguia  
han sido admitidos sin contradiccion alguna a  
todos los ofizios enajenicos Sentimos que N. S.  
pueda servir de aprovar dha Idalguia respecto de  
que dha admision subsana y suple el defecto de  
dha Notificacion asilo Sentimos Salvo el

Superior Sentencia de N. S. Justana sus de  
Mayo de mill e setecientos y veinte y dos = D.  
Calle Agustín de Aguirre = D. Joseph Ansel  
Villasola = D. Martin de Alvarzin = D. Juan  
Antonio de Casadivante = Sr. D. Pedro de  
Aguirre y Olave =

En su conformidad acordamos dar este nro  
despacho para que de parte del dho Dn Dn  
de Echaurua se cumpla con lo que se previene  
en el quince de parzer y echo así se buelva  
al Pleito de Pleito a nra. Diputacion para  
determinar sobre la aprovacion pedida y man-  
damos a Nros Secretario y Jure y Sello este  
Nuestro despacho con el Sello menor de nros Ar-  
mas = Los Mandados de la Junta = D. Nro  
Señor de Aguirre =

Petición Dn Dn de Echaurua Vizcaino de la Villa de  
Mondragon y Residente en la de Vergara. Lave-  
co ante Nros Señores, como me por aia lugar. Lo q.  
quiere conviene hazer Saver como Dn Dn  
de Echaurua mi Aguido en virtud de su  
Juracion y Idalguia prouada en Contradictorio  
Juicio en esta villa fue admitido a la Nra.  
Honras y franquizas que gozan los de mas hi-  
jos dalgos que en esta posesion estubo dho Dn  
Dn y lo mismos sus hijos y descendientes y al  
presente Dn Dn de Echaurua mi her-  
mano le dntimo Nro del dho Dn Dn mand-  
Lo tanto a Nros Señores Dn Dn y suplica mande



Dezima la Informacion que Ofrecio  
al Señor de esta Narrativa Constatcion  
del Síndico actual que es de Suscizia y la Leyda  
Luz, D. Estuan de Dao Mota.

Por presentada esta Lección y la parte presen-  
tante del, la Informacion que Ofrece, lo propio  
mando y firmo el Señor D. Manuel Joseph  
de Ondarza y Galazza Alcalde y Juez Ordina-  
rio de esta villa de Mondragon y su juris-  
dicion en ella a Nueve de Mayo de mill se-  
tecientos y veinte y dos años, que sea Titulo  
el Síndico de esta villa D. Manuel  
Joseph de Ondarza y Galazza. Antemio

En Libro de Barautia  
Titulo al Síndico } Dho día Mes y año Lo el dho Pedro Ignazio de  
Barautia C<sup>mo</sup> del Numero y Vecino de esta Va-  
llee en forma a Juan Batiz de Echaguibet Síndico  
procurador h<sup>ral</sup> de ella en su persona que  
sille Véase Combenix se halla presente por sí mis-  
mo y con el, a Compañado en las Casas del Con-  
sesso de esta dha Villa, este día abas nueve oras  
de la mañana al hora presentas Juras y Reconozca  
los testigos que fueren presentados por parte de  
Ignazio de Echauarria Vecino de esta Va-  
para en prueba de lo Contenido en el p<sup>to</sup> m<sup>o</sup>  
de esta otra parte quien dió lo, dia y edad  
por Titulo de que dió fee y firmo = Pedro  
de Barautia

Informar Dho día Mes y año de p<sup>te</sup> de haueido las  
Oras asignada en la citacion precedente al dho  
Ignazio de Echauarria presenta por testigo al  
de Dao Vecino de esta Villa, de quien su m<sup>o</sup>  
el Señor D. Manuel Joseph de Ondarza y Ga-  
lazza Alcalde y Juez Ordinario de ella y su  
Jurisdicion por su Mag<sup>o</sup> Véase Juramento  
por Dios Dios señor y Vna Señal de Cruz en  
de vida forma de dho y el dho Libro de Dao  
hauendolo echo Cumplidamente prometio de  
dezia la Verdad de la que supiere Quere  
preguntado y hauiendo sido por el Señor de la  
dha Lección dho, tiene dho y entendido por  
publico y no tuvo que Ignobal de Echauarria  
ya d<sup>to</sup> Juan Vecino que fue de esta Villa a  
quien no conozio el testigo fue admitido ala  
Vecindad Dhoes franquuzas y libertades  
de ella en fuerza de laidalquia que litiga  
contra esta dha Villa y que lo mismo estubo y vi-  
uio en esta posesion sin Cosa en Contrario su  
hijo Antonio de Echauarria ya d<sup>to</sup> Juan a  
quien conozio el testigo de Vista abla y  
Comunicacion y que al presente estando  
zando sus hijos Ignobal de Echauarria  
y el hijo de este, que tambien se llama Ignobal  
estab acudiendo a los Pluntamientos y con-  
gesso de esta dha Villa a que solo acuden los



Los don Cavalleros Nobles hijos dalgo como  
tambien el dho Ignazio de Echavarría her  
mano del dho Nptobal maior en días se halla  
en la misma posesión a un que no asiste a  
dho Ayuntamiento por causa de no vivir  
en esta dha Villa sino en jurisdicción de la  
de Bergara pero sería admitido cada y  
quando que viniere a esta Villa como  
tambien sus hijos y que lo que lleva dho y  
declarado es la verdad por cargo del Jura  
mento fho Público y Notorio sin Cosa en  
en contrario en que se a firmo Vaticios y  
firmo Juro con su madre declarando ser  
de edad de setenta y un año y en fee de  
todo firme y oest el <sup>na</sup> D. Manuel Joseph  
de Barza y Galarza = Pedro del Rio = ante  
mi = Pedro de Barautia =

<sup>Algo</sup> - De la misma presentación y paraba misma  
Información su madre dha señor Alcalde so  
lmo y Notario Juramento por Dios Nro señor y  
una señal de Cruz en derida forma de  
dho de Juan de Villan vecino de esta Villa  
y el dho dho hanen dolo echo cumplida m,  
prometio de decir la verdad de lo que supiere  
y fuer preguntado y hauyendo sido por el  
Jehenor de la dha Petición, dho que conoce  
de Vista abla y Comunicación al Ignazio

36  
De Echavarría parte presentante y a dho  
bal de Echavarría hermanos legitimos  
enteros Vecinos de esta Villa aunque el  
dho Ignazio vive en jurisdicción de la de  
Bergara y saue por averlo visto ser y pasar  
así que el dho Nptobal como tambien su hi  
jo Nptobal menor anasistido y asisten actual  
mente en los Ayuntamiento y Congreso que  
ha celebrado esta dha Villa a que solo perten  
con unánim lo que son Cavalleros Nobles hi  
jos dalgo como lo hizieran el dho Ignazio  
y sus hijos recibiesen en esta Villa por ser  
como son los dho Ignazio y Nptobal hijos  
legitimos de Antonio de Echavarría y  
nieta de Nptobal de Echavarría maior  
a quienes asimismo conozco el testigo de  
Vista y abla y Comunicación por haver  
vivido con ellos en una vecindad en la  
Parroquia de Musacola Jurisdicción de esta  
Villa, y que los dho dho fueron tambien  
admitidos a la vecindad y donos de esta  
dha Villa sin Cosa en contrario y que lo  
que oyo asus maiores y paridos fue que el  
dho Nptobal de Echavarría Abuelo <sup>mo</sup> con  
de los dho Ignazio y Nptobal hizo su  
petición Noblez a dalgua en esta dha  
Villa mediante la qual fue admitido



Los Onos exenciones franquizas y libertades, que gozan los demas Cavalleros Nobles hijos dalgo de ella y de ella y declarado esta verdad tocando del Juramento que lleva fho Publico y Notorio y voz comun sin cosa en contrario en que se firmo y ratifico y no firmo por no saber de claro ser de edad de setenta y seis años poco mas o menos firmo su madre dho Señora <sup>Doña</sup> y en fe de todo yo el <sup>no</sup> D. Manuel Joseph de Ondarza y Galarrza - Ante mi - L. de Barautia -

Articulo

Dho día mes y año de la misma presentacion y para la misma informacion Publica, dho Señora Alcalde de Barautia Juramento por Dios nro señor y una señal de Cruz en dicha forma de fe de Juan de Miota Vecino de esta Villa quien haciendolo echo cumplidamente promise no de desir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y asiéndolo todo por el tenor de la dha peticion, fizo que sabe que Ignazio y Nipobal de Echaurria hermanos legitimos enteros son hijos legitimos de Antonio de Echaurria y Nietos legitimos de Dho Nipobal de Echaurria a quienes conozco como tambien conozco a los dhos D. Nipobal y que todos los dho dho y cada uno de ellos en su propia y buena fe de

Peticion Echo por el dho Nipobal el Viejo contra el Conzeso y Vecinos de esta dha Villa han estado y estan a demandado en ella tocando de los onos exenciones franquizas y libertades que gozan los demas Cavalleros Nobles hijos dalgo de esta dha Villa acudiendo a todos Ayuntamientoes Generales que se han celebrado en ella y a los Ayndes Generales asentando sus nombres en los Volos de los dho Vecinos hizo dalgo como esto es publico y notorio y lo que lleva fho y de claro esta verdad tocando de b. Juan de Clarado esta verdad tocando de b. Juan de Clarado que lleva fho en que se afirma Catifico y firmo Junto con el dho señor Alcalde de clara no ser de edad de setenta y nueve años poco mas o menos de que yo el <sup>no</sup> D. Manuel Joseph de Ondarza y Galarrza - Juan de Miota - Ante mi - L. de Barautia -

Autto

Esta Villa de Mondragon a treze dias del mes de Mayo de mill setezientos y Cuente y dos años ante su madre el Señor D. Manuel Joseph de Ondarza y Galarrza Alcalde y Juez ordinario de ella y su teniente y Jurisdiccion por el Rey nro señor y testimonio de mi el g. n. f. esc. n. D. Conparicio Ignazio de Echaurria Vecino de esta dha Villa y residente en la de Barautia. D. Dios que por agora no pretenda dar mas informacion que la que lleva Dado



La Nueva Conprotesta de dha y memoria  
la cada y quando que le Combenga, pedra y Supl  
causa a su mrd, que Lo es no certifique acorta  
nuazion de haux Concurrido adiferentes fund  
tamientos de esta dha villa dñsbat de dcha  
varian su hermano. Como tambien su hijo Nro  
bat de Ichauaxua menor y que echo lo refe  
rido sele entre que Original mente para N  
curria con los auto ala Diputazion de  
esta M, N, I, M, S, Provmcia de Guaymas,  
Lobito y entendido lo referido por su mrd, dho  
Señor Alcalde, dize que mandava y man  
do que Lo es no ponga la Certificacion  
que se pide y le entregue los auto al dho Nro  
de Ichauaxua y por este, asilo proreco man  
do y firmo y en fe de todo Lo es no Dñ  
Manuel Joseph de Andarza y Gabarzas  
Aytemu = Pedro de Barrutia =  
Pedro Ignazio de Barrutia En no desu Mag, del  
numero y Vecino de esta Villa de Mondragon  
con Testifico do fe y Verdadero testimo  
nio a los Señores que el presente Verun de  
Como Nrobat de Ichauaxua mayor y  
Nrobat de Ichauaxua menor padre de  
hijos Vecinos de esta dha Villa sueltos  
Concurridos como los demas Cavalleros  
noble hijos dalgo de ella alo sumo;

38  
Dignos que se celebran en esta dha  
Villa y sean celebrados por mi Destimonio  
lo año pasado demill setecientos y noventa y  
cinco y noventa y siete y noventa y ocho en los qua  
les se hallan puestos en sus nombres Junta  
contos demas Vecinos Cavalleros nobles hijos  
dalgo que asistieron y Concurrieron a ellos  
Como Consta de los Rescriptos de devotos de  
dho Ayuntamiento que se hallan en mi poder  
aque me remito, de que do fe y lo firme y firmo  
en esta dha villa de Mondragon a treze dias  
del mes de Mayo demill setecientos y noventa y  
ocho = Intestimonio de Verdad = Pedro

Aprobacion  
de la dha Noble y Muy Real Provmcia de Guaymas  
Congregada en nuestra Diputacion en la Muy Noble  
y Muy Real Ciudad de Sebastian a dia cinco  
del mes de Agosto del año demill setecientos  
y noventa y ocho en Concurso de los Señores Capitan  
y de fe de que se compone con asistencia del  
Sr D. Antonio de Eguia Abogado de los Rs  
Consejeros del señor D. Bartolome  
de Uenas y Larreategui del Consejo de su  
Mag. su dñor en la N. Chancilleria de  
Valladolid y Corredor de esta Provmcia  
por presencia de D. Felipe de Aguilar  
Secretario del Rey Nro señor y de otras  
Juntas y Diputaciones y an estando juntos =



Por quanto a vniéndose presentado anteros f<sup>o</sup>  
su aprobación en N<sup>ra</sup> última Junta General  
este Hecho de filiación yidalguía que ante  
la Justicia de la Villa de Mondragon l<sup>o</sup>  
N<sup>o</sup>ptobal de Echavarría como sucesor de  
esta Provincia y reconocido por los Señores Vieo  
nos de Idalguias se suspendió su aprobación  
por no haerse notificado la Sentencia ala  
dha Villa mandando que primero se justifi  
case el que el dho N<sup>o</sup>ptobal y sus descendientes  
an sido admitido sin contradición ala vez,  
y Ofizio de ella: L<sup>o</sup>viendo llevado despacho á  
este fin anproado la dha admisión y posesión  
quinta y continuada del dho N<sup>o</sup>ptobal y sus  
descendientes: Quando de la facultad que se nos  
conzedio en la dha n<sup>ra</sup> última Junta hemos  
acordado dar este despacho por el qual decla  
ramos que esta filiación yidalguía esta  
señaladamente prorogada segun la disposición  
de n<sup>ro</sup> fuero y la aprobamos y confirmamos  
que el dho N<sup>o</sup>ptobal y sus hijos y descendientes  
teniendo los millares rezados sean admitidos  
en la dha Villa de Mondragon y en las de mas  
Republicas de n<sup>ro</sup> territorio al goze de la vez,  
y de todos los Ofizios onoficiis de paz y guerra  
que solamente se confieren a los que  
son nobles hijos de algo de sangre y mandamos

39  
N<sup>ro</sup> Secretario Refrende y selle este despa  
cho con Sello mental de N<sup>ras</sup> Armas = L<sup>o</sup> que  
ponga á continuacion el Duque de S<sup>o</sup> y sello  
mental de N<sup>ras</sup> = L<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de la Diputación  
de Felipe el Aguirre =  
P<sup>o</sup> m<sup>o</sup> l<sup>o</sup> D<sup>o</sup>na Juana por la D<sup>o</sup>ña de D<sup>o</sup>ña de Car  
rilla de Leon, de Granada, de Toledo, de Galicia, de  
Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Paen, de los  
algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria, de las Islas Indias y de las Indias  
del mar oceano, Duquesa de Aragon, de las  
Sicilias, de Cerdeña, de Navarra, Archiduquesa  
de Austria, Duquesa de Borgoña de Braban  
te, Condesa de Flandes, de Brab<sup>o</sup>, Señora de  
Vizcaya y de Molina: Lo quanto arriba  
dado es Publico y Notorio que en el mes de  
Dize del año pasado de mill quinientos y once  
abito, que el Emperador de los franceses autor  
y favorecedor de la Cioma en que haia mucho  
numero de Alemanes y otras naciones abia  
xon el Terco de Sobie t<sup>o</sup> de Lamplona  
que es en el N<sup>ro</sup> Reino de Navarra f<sup>o</sup> de algo  
vez, y moradores de la M<sup>o</sup> de L<sup>o</sup> L<sup>o</sup> L<sup>o</sup> L<sup>o</sup> L<sup>o</sup> L<sup>o</sup>  
que ala sazón se hallaron en la tierra aunq<sup>ue</sup>  
la maior parte de los hombres de guerra de la  
dha Provincia andavan fuera de ella en  
mi seruitio espezialmente en dos armas  
das de mar la una mia y la otra de los Capitanes



Lo mande probar, y en otras armadas de mar  
y de tierra se levantaron esforzadamente, e salieron  
aponease en la delantera de los franceses e los fallaron  
en el lugar llamado Velate, e el dho que  
son en dho Reino de Navarra donde Valeriano,  
pelearon ellos e desbarataronlos e mataron  
muchos de ellos les tomaron por fuerza, por  
fuerza de armas toda la artilleria que llevaban  
que era doce piezas de metal con que pelearon  
y combatiéron a la dha Ciudad de Pamplona  
a la qual los dhos Guizuzcoanos que se ganaron  
la dha Artilleria la llevaron a su Costa y con  
la gente que la gana, y la entregaron al Duque  
de Alba nro Capitan Gral, que allí estava para  
que aquella Artilleria que primero le ofendió  
y le tubo Cercado en la dha Ciudad. Fue de donde  
en adelante en su favor e de ella e quedase  
Como queda para no e para nro servicio y  
por que es Vazon que de tan Señalado ser-  
uicio que de perpetua memoria y entulas  
otras onrras y mercedes que para ello la  
dha provincia merze tenga la dha Artilleria  
por armas. Lo qual a la dha acatando lo suso  
dho es por que a la dha Provincia que de per-  
petua memoria de ello y lo que aora son y  
seran de aquí adelante tengan Voluntad, e  
guardar y acuerdas su onrra en lo fho  
de armas que se merezieren y otros, como

40  
Ejemplo que se esfuerzen a fazer rememantes cosas.  
En por armas a la dha Provincia la dha  
doce piezas de Artilleria y les doo poder y facultad  
para que juntamente con las armas que  
aora <sup>tiene</sup> que es un Rey asentado sobre la mar con  
una espada en la mano puedan poner la dha  
artilleria en sus dhas armas y sellos banderas  
y otras cosas en que se hubieren de poner  
sus armas; las quales han de ser de la mane-  
ra que en este escudo han pintadas. E mando  
al Illmo Príncipe D. Carlos mi miu Caro  
e miu amado fijo e a los Infantes D. Felipe  
Duq, Marq, Cond, ricos homes, Maes, de las  
Ordenes e a los de el miu Consejo eidores de las  
mis audiencias Alcaldes Alguaziles de la m<sup>d</sup>  
Cava y Corte e, Chanzilerias e, a los Lixos  
Comendadores sub Comendadores Alcaldes de  
los Castillos Casas fuertes e, Villas e, a todos  
los Consejos Justicias Alcaldes Cavaleros  
Escuderos e Oficiales e homes buenos de  
todas las Ciudades Villas e Lugares de lo  
mis Reynos y Señorios así a los que aora  
son como a los que seran de aquí adelante  
de cada uno e qual quier de ellos que guardaren  
e cumplan e fagan guardar esta  
mi Carta de Privilegio e todo lo en ella  
Contenido, e que en ellos ni en parte de



Ello no pongan ni consentan poner embada  
zo ni impedimento alguno aora ni en  
ningun tpo, ni por alguna manera alguna  
de la mi mud e demill doblas de una p  
la mi Camara e fisco acada Vno que lo  
Contrario fuere. E demas mando al home  
que lo esta mi Carta mostrar en quellas empla  
ze que parezcan ante mi en la mi Corte  
do quier que lo sea, del dia quellas empla  
za hasta quinze dias primeros siguientes,  
de la dha pena sola qual mando a qual quier  
Escr publico que de al que sola mostrare tes  
timonio signado con su signo por que lo sea  
en como se cumple mi mandado. Dada en la  
villa de Medina del Campo a veinte e  
ocho dias del mes de febrero de mill quin  
e treze años. Yo el Rey. Yo Lope Conchillos  
Secretario de la Reyna nra senora, lo fize  
Escriuir por mandado del Rey su Padre.  
En mandado de la Diputacion = De Felipe  
de Aguilar =

En virtud de este traslado de la dha Carta, con los demas  
autos y despachos, que le siguen a su continuacion  
con sus originales, que todos paran en mi poder  
oficio, a que me venito de que doy fe, y expedi  
miento de traslado de echavarría. Sague esta com  
pulsu, y lo sigue el fisco, en esta, villa de Man

41  
dragón, a veinte e dos dias de mes de Agosto del  
m 12 de setiembre y veinte e dos años, y ba lingu  
as en ta foxas con esta = emendada = y f = N =  
fo = p = 2 = ef = Conze = van = f = p = 2 = 0 = i = L = a = e =  
en la causa = Conclusio = Conclusio = b = Au = muru = au  
po = q = fo = pu = n = H = a = b = p = d = p = y = f = b = L =  
credencial = do = tipo = chaba = f = firma alge = Madha =  
z = la = Cre = Valga = entre Leng = a = des = nasi  
da = como lo es el dho xptual de echavarría = Pro =  
a la verunda d = su = tien = Valga = testado = en =  
su = en = no Valga =

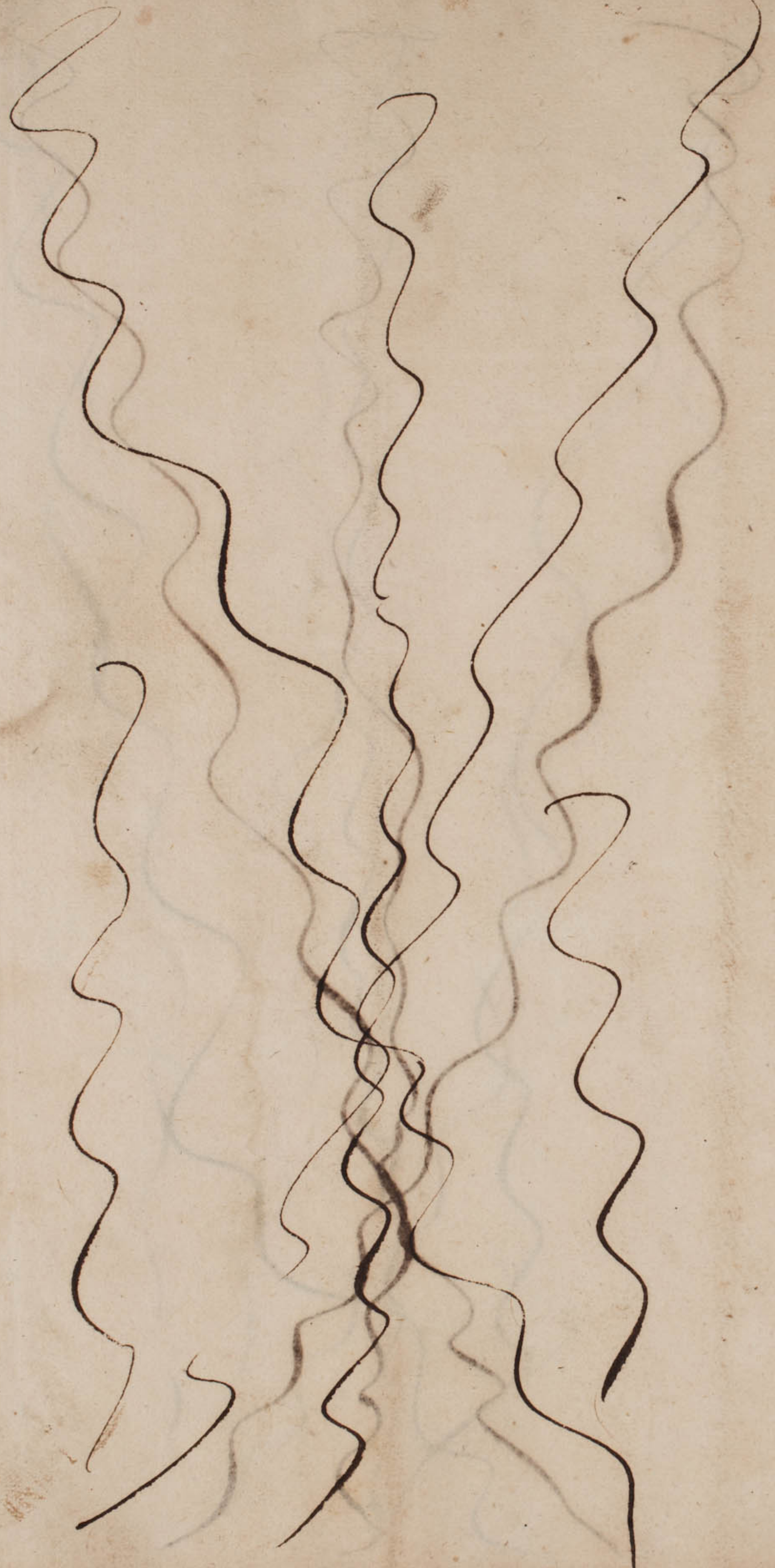
*[Handwritten signature]*

Jedro de Baxutras



Campo de Don Augustin de Antequera Cusa benef.  
 de la yglesia parroquial de S. Juan Bap<sup>ta</sup> de esta  
 Villa de Tlaxiaco que enano de los libros de bau  
 trada en esta yglesia que dio principio en el año de  
 mill seiscientos y noventa y tres, y fin en el de mill set  
 y diez y siete al folio quaxto de otro libro de una  
 pasada del tenor siguiente.

Partida A Don Juan de S. Juan de Chavama y  
 Maria Ana de Acaxate bautiza por Don Juan  
 de Azaiz y Barrutia Cusa benef. de la  
 yglesia parroquial de S. Juan Bap<sup>ta</sup> de esta  
 Villa de Tlaxiaco en siete de Abril de  
 mill y seiscientos y noventa y tres. Queros sus pa  
 dres Don Juan Ant<sup>o</sup> de Mexiz y Juan  
 Ant<sup>o</sup> de Texepasa. Abuela paterna: Ant<sup>o</sup>  
 de Chavama, y Ant<sup>o</sup> de Mexquiendo. La  
 materna: Ju<sup>ta</sup> Garcia de Acaxate y Maria  
 Ana de Tlaxiaco y de la Villa de Texepasa,  
 Anzula, y Orate, y parague de ella conite 6  
 firme en otro dia. Don Juan de Chavama y  
 Barrutia.





En muno certifico qd dho Cuxa que al folio cin-  
quenta de dho libro se halla otra del tenor sig-  
te  
A dho Bap<sup>ta</sup> hijo leg<sup>mo</sup> de Jn de  
Echaurria y Maria Ana de Arcaate  
bautido qd Jn<sup>co</sup> de Apraiz y Bar-  
tubia cura y benef<sup>do</sup> de la parroquia de  
San Juan Bap<sup>ta</sup> de esta Villa de Mendragon  
Vicario de ella y sup<sup>do</sup> en veinte y nueve de  
Marzo de mill seiscientos y noventa y siete. Fu-  
eron sus padrinos: Jn Bap<sup>ta</sup> de Oube y  
Maria Ana de Izuzuraga. Los abuelos patern-  
ales: Ant<sup>o</sup> de Echaurria y Ant<sup>o</sup> de Muzquion-  
do. Los maternos: Jn Garcia de Arcaate  
y Mariana Perez de Galbaitzqui y paraque de  
este conde el Sr<sup>mo</sup> D<sup>no</sup> Jn<sup>co</sup> de Apraiz y Bar-  
tubia

En el folio ciento y diez vuelta de dho libro se  
halla otra del tenor sig-  
te  
A dho Jn<sup>co</sup> de Apraiz hijo leg<sup>mo</sup> de Jn de Echaurria  
y Maria Ana de Arcaate bautido qd  
Jn<sup>co</sup> de Apraiz y Bartubia Vicario cura y benef<sup>do</sup>  
de la parroquia de San Juan Bap<sup>ta</sup> de esta Villa  
de Mendragon endica yrote de junio de mill set<sup>o</sup> y

43  
dos años. Fueron sus padrinos: Jn<sup>co</sup> de Zuloeta  
esta y Gregoria de Zuloeta su hermana. Abuelos  
paternos: Ant<sup>o</sup> de Echaurria y Ant<sup>o</sup> de Muzquion-  
do. Los maternos: Jn Garcia de Arcaate y Maria  
Perez de Galbaitzqui y paraque conde de este Sr<sup>mo</sup> D<sup>no</sup>  
Jn<sup>co</sup> de Apraiz y Bartubia

En el folio ciento y treinta de dho libro se halla otra del tenor sig-  
te  
A dho Bernardo hijo leg<sup>mo</sup> de Jn de Echaurria y de Maria  
Ana de Arcaate bautido qd Jn<sup>co</sup> de Apraiz y  
Bartubia Vicario cura y benef<sup>do</sup> de la parroquia de  
San Juan Bap<sup>ta</sup> de esta Villa de Mendragon en die-  
te y siete de Marzo de mill set<sup>o</sup> y quatro años. Fueron  
sus padrinos: Jn<sup>co</sup> de Zuloeta y Gregoria de Zuloeta  
su hermana. Abuelos paternales: Ant<sup>o</sup> de Echaurria y  
Ant<sup>o</sup> de Muzquiondo. Los maternos: Jn Garcia de  
Arcaate y Mariana Perez de Galbaitzqui y paraque de  
este conde el Sr<sup>mo</sup> D<sup>no</sup> Jn<sup>co</sup> de Apraiz y Bartubia

En el folio ciento y setenta y ocho vuelta de dho libro se  
halla otra del tenor sig-  
te  
A dho Thomas Escobio hijo leg<sup>mo</sup> de Jn de Echaurria y  
padres vecinos de esta Villa de Mendragon y de Maria  
Ana de Arcaate de una de Navarra bautido qd Nicolas  
de Apraiz y Zelaia thomiento del Sr<sup>mo</sup> Vicario y Jm conde  
de este Sr<sup>mo</sup> D<sup>no</sup> Jn<sup>co</sup> de Apraiz y Bartubia en diez y siete de  
Diciembre de mill set<sup>o</sup> y siete años. Fueron  
sus padrinos: Gregoria de Zuloeta y Jn<sup>co</sup> de Jn<sup>co</sup>  
Blas de Izuzuraga cura y benef<sup>do</sup> de la parroquia de  
San Juan Bap<sup>ta</sup> de esta Villa de Mendragon y  
de Jn<sup>co</sup> de Apraiz y Zelaia thomiento del Sr<sup>mo</sup> Vicario y Jm conde  
de este Sr<sup>mo</sup> D<sup>no</sup> Jn<sup>co</sup> de Apraiz y Bartubia



Fueron sus amos poteros Ant. de Echavarna y An-  
tonia de Mendonza - Los maternos In. Garcia  
de Azcarate y Mariana Perez de Gallartegui - ena-  
cañon firmamos = D. Nicolas de Heriz y Zelaa =

D. Don Luis de Jureyazu =  
Las quales pagadas concuerdan con sus originales, y con  
remision de las firme en esta dha Villa de Mondragon  
a quatro de Septiembre de mill setecientos y veinte y dos años =  
D. Augustin de Antezara

Juan de Mendonza en del Verano, del numero y de mill  
de esta Villa de Mondragon di fe que D. Augustin de  
Antezara adquieren firmadas las certificaciones an-  
teriores es como certitudina cura y Beneficiado de la  
Parroq. de San Juan Bap. de esta dha Villa y que asel  
mismos certificaciones susas nempe retradado y del  
interese heredito en su dha y fuera de el y para  
ante donde con denega unq. y firmo en esta dha  
Villa de Mondragon a quatro dias del mes de sep.  
de mill setecientos y veinte y dos años =

M. de Mendonza  
L. de Mendonza

8 44  
D. Bern. de Gallartegui Cano, Cura prof. de la Iglesia  
parroq. de Marina de Daxondo, certifico, q. en el libro  
de baptizados en ella, q. tuvo principio en el año de mil setecien-  
tos y cinco, y nueve, y cañon por el de mil setecientos  
y noventa y tres, al folio 37 vuelta, partida primera, se  
halla un asiento de el dho sig =

En nueve dias del mes de Julio de mil setecientos y noventa y  
siete años, yo D. Juan de Daxonga, Cura prof. de la  
Iglesia parroq. de Marina de Daxondo bautize a Maria  
Anne de Azcarate Clorrequi, hija legitima de Juan Garcia  
de Azcarate Clorrequi, y de Mariana Perez de Gallartegui,  
qui Ayardi su mujer, dueños de la Casa de Clorrequi,  
Corta; los abuelos paternos Martin Garcia de Azca-  
rate Clorrequi, y Magdalena Garcia de Lugardiz Ayardi;  
los maternos Juan de Gallartegui, y Maria Henrici de  
Ayardi = fueron padrinos Juan Perez de Aguirre, y  
Maria Garcia de Lugardiz Ayardi su mujer = Yo firmo =  
D. Juan de Daxonga =

Este dho Capitulo concuerda pelm. con el original  
del dho libro, y con remision a el, y por cosa se  
halla en mi poder, doy esta certificacion a pedim.  
de parte, y firmada de mi mano en esta dha Villa  
de Vergara a diez de sep. de mil setecientos, y ve-  
inte, y dos años =

D. Bern. de Gallartegui Cano



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]*

Don Bernardo de Salazar, Cura prof. de la Iglesia pa-  
roq. de S. Marina de Oaxaca, desta Villa de Vera Cruz: Cer-  
tifico, q. aviendo visto, y reconocido los libros de bauti-  
zados en ella, hallé en uno de ellos, q. es el Emperio  
por los años de mil seiscientos, y cinq. y nueve, y en el  
cap. 123 vuelta la hoja, partida primera, un asiento de  
el thenor siguiente =

Entreinta, y un día de mes de enero de mil, y se-  
iscientos, y ochenta, y nueve años bautizó el Sr. Juan  
Gonzal de Mariaga, Cura prof. de la Iglesia parroq.  
de S. Marina de Oaxaca a Jonacub de Chava-  
ría, hijo leg. de Jonacub de Chavarría, y de Mariana  
de Azcarate Corregim. su mug. = Los abuelos pat.  
Antoni de Chavarría, y Antonia de Murquiondo  
su mug. = Los maternos Joan Garcia de Azcarate  
Corregim, y Mariana Perez de Salazar de Quijano  
de su mug. = fueron Padres el Sr. Martin Carlos del  
Corobarría, bened. de la Parroq. de S. Pedro,  
y Anna Maria de Aguirre, mug. de Antonio de  
Chavarría = el Padre, y Aguelos paternos son natu-  
rales de Mondragon, la Madre, y aquel materno, de  
Onate, y la Aguela materna de esta Villa de Vera Cruz =  
Los desta Casa de Corregim. de el Aguelo materno si-  
empre fueron parroquianos de S. Marina de Oaxaca,  
aunq. esta en jurisdiccion de Onate = Yo firmo = Don  
Joan Gonzal. de Mariaga =

El qual dho Capitulo concuerda p. b. con el Original de  
el referido libro, que queda en mi poder, y con remision  
a el firme de pedim. de parte, en esta dha Villa de Vera  
Cruz a tres de septiembre de mil seiscientos, y veinte  
y dos años =

Don Bern. de Salazar







aquí nose declasen yedio sean escrivida Chus peri-  
ficacion similitacion de cosa alguna. Contoza y  
gual administracion y facultad de qto pueda sorti-  
tun Enquienes quisieren y las veces y paradas efec-  
tos q separeziere rebocando a otros y denieus nom-  
bando a otros y otros. Vileto Em fama y meobu-  
go contra Persona y bienes presentes y futuros  
de hauea y tenera por firme este poder y quanto en su  
Virtud se hicieren y obrare en caso testimonio Sostor  
que asi ante el Escrivano infra scripto en esta oha de  
Vno a siete de sep de mill e ccc e lxx e tres e  
del Rey e de la Reyna Poriteno. Capul de Oyarzun e  
de Alvarizaval Tenos de lleyelo y agente a q. y o lxx e tres e  
Jorge Conozco no firmo por dho año saue y asu ruego y por el  
firmo Vntestigo = Entarenq = te =

J. B. y Anagorita

Interim  
Juan Antonio  
de Anagorita

Donna de Luxara Jn. de Ignacio de  
Zahuarra Residente en esta Villa y Vecino dela  
de Mondragon, auo poder presente y suyo paxer-  
ca ante Vn congnas para suya y dha que como  
consta del tras. de hehaciende dela Hidalguia  
litigada por el Mariscal de Chuarra. Abuelo  
de mi parte en contradiccion suya con la Villa  
de Mondragon, y en su nre consu. Sndico pñor  
gual y de las diligencias a su continuacion por mi  
parte e chas, que todo se halla aprobado por esta  
mi Noble y mi Real Audiencia de Guipuz-  
coa, y es el que con el mismo Juram. presente,  
mi parte ha estado, y esta en posesion de hys noble  
dalgo de sangre, y como tal, es y sus sucesores han  
sido admitidos ala Secundad, y ofizios honori-  
fics de paz, y guerra dela dha Villa de Mond-  
ragon; y es asi que mi parte se halla Casado  
legitimam. con Mariana de Azcarate Clo-  
ruca, y de su matrimonio tienen por hijos leg. mos  
a Ignacio Fran, Juan Bay, Juan Augustin,



Bernardo, y Thomas Eusebio del Chauaxia y  
Arcarate; Como asiben consta de los Partes -  
mas suas y Legitimaciones que con el mismo Ju-  
ram. presento; y los dhas. seis hermanos por la pa-  
re materna son hijos legítimos de Juan Gaxua  
de Arcarate Eloxigui la difunto y Anaia <sup>ma</sup> p. res  
de Gallatigui su muger vecinos desta  
Villa; Ladha Mariana de Arcarate Elox-  
gui, y sus Padres, Abuelos y Abuelos de los referi-  
dos seis hermanos; a demas de ser nobles hijos  
de algo de sangre son Christianos viejos, limpios  
de toda mala raza de Judios, Moros, y Hereti-  
cos, y otra seta reprobada; Laora combiene al-  
darlo de mi parte y sus hijos dar informacion de lo  
referido para ser admitidos de la <sup>ma</sup> y ofizios  
honorificos desta dha. Villa, donde residen - Lo-  
tanto pido y suplico a S. M. mande se cumpla  
informacion con Citacion del Sindico procurador  
de esta Villa y en su Vista, y de la Real Audiencia  
que lleuo presentada y su aprobacion, se admita  
estas dhas. Donnas de Chauaxia y sus hijas  
y sus hijos de la Reynada y honores desta Villa,  
por ser asi de Justicia que la pido y pido  
Otrosi al dho. de mi parte y de sus hijos, combiene

48  
Aque con citacion del dho. Sindico se compulze el  
asiento y racion que se halla en el Libro de hijos del  
go desta Villa de ser admitido de la Reynada de ella  
Mariana de Arcarate Eloxigui la difunta <sup>ma</sup> de la dha.  
Juan Gaxua de Arcarate Eloxigui y Abuelo de la  
dha. Mariana de Arcarate Eloxigui ma-  
g. res <sup>ma</sup> de mi parte y de sus abuelos de los referidos  
seis hermanos - Suplico a S. M. lo mande a si  
por ser de Justicia que la pido y pido

D. Joseph de Villanueva  
D. Lorenzo de Linares

En presentada la Petition con el brasta  
de la Real Audiencia y Legitimaciones que  
menciona, y se manda que de la parte de  
la Informacion que se pida con el  
del Sindico procurador qual de la Villa,  
y que con la misma se se haga la  
Compulsa y en el otro se pida; y  
esto se entienda todo ad mas para







testigo = Adho Juan Perez de Laspuja testigo presen-  
tado y Jurado para esta informacion siendo pre-  
guntado por el tenor de la peticion presentada ante  
sumaria el dia siete de este mes por parte de Lona-  
cio de Echauaxia maior Indias = Dijo que conoce  
aldho Lona<sup>o</sup> de Echauaxia y Maxiana de Ar-  
carate Eloxegui su legitima muger Residentes  
en esta Villa y saue de Nota que los suso dhos de  
su matrimonio tienen por hijos leg.<sup>mos</sup> a Lona<sup>o</sup>,  
Lra<sup>o</sup>, Juan Bapt<sup>o</sup>, Juan, Agustin, Bernar-  
do, y Thomas Eusebio de Echauaxia; y que los dhos  
seis hermanos por la parte materna son nietos  
leg.<sup>mos</sup> de Juan Garcia de Arcarate Eloxegui  
difunto a quien conocio tambien testigo, y de Ma-  
xiana Perez de Gallartegui Ayardi su leg.<sup>ma</sup> mu-  
ger Vecinos de esta Villa; y que los dhos Padre y  
Abuelos de los Mexidos seis hermanos, demas de  
seis hijos nobles de algo de sangre, son Chistianos  
Nijsos limpios de toda mala raza de Indios No-  
xos Lemtiendados por el Santo Oficio y tra seta  
reprouada lo qual es pu.<sup>o</sup> y notorio publica voz y  
fama y comun opinion sin cosa en contrario; y

que lo la Verdad y lo que saue so cargo del Juram<sup>to</sup> so  
fho en quesea firmo ratifico y firmo a una consu-  
mida, declaro ser de edad de ochenta y cinco años  
y no toca le las preguntas grates de la ley que le han  
sido echas, y en fe de ello firmo yo el Escriuano =  
Juan de laspuja  
Juan de laspuja

testigo = Adho Juan de Recalde testigo presen-  
tado para esta informacion siendo examinado por  
el tenor de la dha peticion so cargo del Juram<sup>to</sup>,  
tiene fho = Dijo que conoce a Lona<sup>o</sup> de Echauaxia  
maior Indias y Maxiana de Arcarate Eloxegui  
su leg.<sup>ma</sup> muger Residentes en esta Villa y saue  
de Nota que los suso dhos de su matrimonio tienen  
por sus hijos leg.<sup>mos</sup> a Lona<sup>o</sup>, Lra<sup>o</sup>, Juan  
Bapt<sup>o</sup>, Juan Agustin, Bernardo, y Thomas  
Eusebio de Echauaxia y Arcarate; y que estos  
seis hermanos son nietos legitimos de parte ma-  
terna de Juan Garcia de Arcarate Eloxegui  
difunto y Maxiana Perez de Gallartegui



Ayudó su muger vecina desta Villa, á quienes co-  
nozo y conozco tambien el testigo; y que la dicha Ma-  
riana de Arcarate Clonregui y sus Padres Ma-  
drey Abuelos de los referidos seis hermanos demas  
de ses nobles hijos dalgos de sangre, son Christiano-  
nos hijos limpios de toda mala raza de Judios ete-  
nos sentenciados por la santa Inquisicion y otra  
sea Reprouada; y que es la Verdad y lo que saue  
en caso publico y notorio publica por y fama co-  
mun opinion sin cosa en contrario, si cargo del Ju-  
ramento fho en quese a firma y firma a Ma con-  
sumida, declaro ser de edad de setenta y siete años  
y no toca le las preguntas grales de la ley que le  
pansido echas y en fe de ello firmo y el es =  
testado = so cargo =

Juan Ant. de Andara  
Balerze  
Juan de Vecaldez

Doctor  
Juan Antonio  
de Arascaeta

Testigo = Adho Miguel Lopez de la Cruz testigo dura-  
do y presento para esta ynfamacion siendo en-

minado al tenor de la dha peticion = Dijo que  
conoce á Ignacio delchauaxua maior endia  
y Mariana de Arcarate Clonregui su <sup>ma</sup> mu-  
ger Residentes en esta Villa, y saue de Vista que  
los suso dthos de su matrimonio tuen por  
hijos legitimos á Ignacio, Francisco, Juan  
Baptista, Juan Agustín, Bernardo, y  
Thomas Eusebio de Echauaxua y Arcarate;  
y que estos seis hermanos por la parte mater-  
na son hijos legitimos de Juan Garcia  
de Arcarate Clonregui ya difunto y Mari-  
ana perez de Gallarregui Ayuda muger,  
vecinos desta Villa, á quienes conozco tambi-  
en y conozco el testigo; y que la dicha Mariana  
de Arcarate Clonregui, Juan Garcia de  
Arcarate Clonregui y Mariana perez de Ga-  
llarregui Ayuda; Madrey Abuelos de los  
reprochados seis hermanos, demas de ses nobles  
hijos dalgos de sangre, son Christianos hijos lim-  
pios de toda mala raza de Judios ete-  
nos sentenciados por el santo oficio de la Inquisicion  
y otra Reprouada sea; y que es la Verdad y



loque saue pu. y notorio publica voz y fama y comun  
opinon sin cosa al contrario so cargo del Juram.  
fho en que sea ffirmo y ffirmo declaro ser de edad  
de sesenta y siete años poco mas o menos y no tocar  
le las preguntas grales de la ley que le han sido ffirmas  
firmo sumaria y en fee de ello yo el es =

Don Ant. de Villarreal Miguel Lopez de Vitoria

Actem  
Don Antonio de Arzagaeta

testigo =  
Don Juan Lopez de Loidi testigo jurado  
presentado para esta informacion sueldo en  
mirado al tenor de la dha Peticion = Dip que co-  
nore a Donado de Echauaxua maionendias  
y Thaxiana de Arzarate Elorregui su muger  
residentes en esta Villa; y saue de vista que los  
suso dhos de su matrimonio tuvan por sup. lea.  
a Donado, Juan, Juan Baptista, Juan  
Agustin, Bernarda, y Thomas Eusebio de  
Echauaxua Arzarate, y que estos seis hermi-  
por la parte materna son Nietos lea. mos de

Juan Garcia de Arzarate Elorregui ra difunto  
a quien conaxio tambien el testigo, y de Thaxiana pe-  
rez de Gallartegui Arzadi su muger que la conore,  
los quales de mas de ser nobles hijos de algo de san-  
gre, son Christianos Vieps limpios de toda mala  
raza de Judios Atoxos, Lintendados y otra se-  
ta Reprouada; y que es la verdad y lo que sabe  
pu. y notorio publica voz y fama y comun opi-  
nion sin cosa al contrario so cargo del Juramen-  
to fho en que sea ffirmo y ffirmo, declaro ser  
de edad de cinquenta y ocho años, y no tocar le  
las preguntas grales de la ley que le han sido echas  
firmo sumaria y en fee de ello yo el es =

Don Ant. de Villarreal Juan Lopez de Vitoria

Actem  
Don Antonio de Arzagaeta

Titacion de la Compulsa = +  
En la Villa de Vergara a ~~veinte~~ dias del mes  
de sep. del año de mil setecientos y veinte y dos yo  
el es. no de pedim. de la parte que informa a Part.  
de elono. Sindico pxon gral de esta Villa en su  
persona para que si biere le combiene a las tres



mas delatade de este dia se halla presente en el  
Archiuo de papeles de ella albr Compulsax  
Consejo y conxertax el asiento y razon que se  
delelotrasí de la Petición presentada por parte  
de Agnacio de Chauaxxa maion en dias, el  
qual sedio por Citado y firmo, y en fee de ello y  
de las <sup>no</sup> <sup>do</sup> <sup>diez</sup> =

Bar. de <sup>San. Antonio</sup> <sup>de Arzaceta</sup>

Compulsa =

En el Archiuo de papeles de la Villa de Serq.  
dadas las tres horas delatade de a dia diez de  
Septiembre del año de mil setecientos y veinte y dos  
y fran. Antonio de Arzaceta <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>del</sup>  
numero y Ayuntamiento de la dha Villa en que en  
dho Archiuo y en el encontro en Libro de folio  
Cuberto con pergamino que en su principio dize asi =  
Libro In que se asientan los Cavalleros nobles hijos  
dalgo Vecinos de la N. y de la Villa de Serqara  
y su Jurisdiccion que son Capaces para tener  
y gozar todas las ofizias publicas, y honores de paz y  
guerra = En el a folio quaxenta y no vuelta

Wm. L. de  
Arzaceta de  
Arzaceta =

se halla un asiento del tenor siguiente =  
En Ayuntamiento <sup>no</sup> <sup>gral</sup> del dia de S. Miguel

53  
Veinte y nueve de Septiembre de mil y setecientos y qua-  
renta y nueve años, fue mandado admitir a la Plean-  
dad desta Villa de Serqara y a los ofizios y honores  
de ella como las demas hijos nobles dalgo (Martin)  
García de Arzaceta, dueño de la Casa de Elorrequi  
Corta, viniendo a Villa desta dha Villa por quanto  
hazrouado su hidalguia <sup>impura</sup> ante Juan  
de la riega <sup>no</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>ha</sup> <sup>escrito</sup> <sup>y</sup> <sup>asentado</sup> en  
este Libro, como descendiente de la Casa Solar de  
Arzaceta, sita en la Villa de Arzaceta, y <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>el</sup>  
<sup>no</sup> <sup>del</sup> <sup>Junta</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>veinte</sup> <sup>y</sup> <sup>en</sup> <sup>fee</sup> <sup>de</sup> <sup>ello</sup> <sup>firmo</sup> =  
Ante mi Martin de la comarxutia =

El qual dho asiento conforma con el original del refe-  
rido Libro que queda en este Archiuo y ha bien y  
bien <sup>te</sup> <sup>con</sup> <sup>vidado</sup> <sup>y</sup> <sup>con</sup> <sup>xertado</sup> <sup>y</sup> <sup>con</sup> <sup>remision</sup> <sup>de</sup> <sup>ello</sup>  
Signo y firmo en cumplimiento de lo proveydo por el  
Audiencia <sup>no</sup> =

Wm. L. de  
Arzaceta de  
Arzaceta =

San. Antonio  
de Arzaceta



Auto =

Con Vista del pedimento presentado por Ignacio de Echaurua  
 por parte de Ignacio, Juan Baup, Juan Aguirre, Bernado,  
 Thomas Ruseus de Echaurua sus hijos legitimis, y la infor-  
 macion recuada en su honor, la dada ante la Justicia ordi-  
 naria de la Villa de Mondragon, y la Compulsa del pleito de  
 filiacion, y diligencia ligada ante la dha Justicia por  
 Jpताल de Echaurua. Se manda, que el dho Ignacio  
 de Echaurua, y los dhos Ignacio, Juan Baup, Juan Aguirre,  
 Bernado, y Thomas Ruseus sus hijos legitimis, sean admitidos  
 honores de esta Villa a que tambien son admitidos  
 los hijos delgo, teniendo para la admision de oficio, los  
 millares a la fuerza de, lo qual se entienda sin perjuicio  
 del patrimonio Real en posesion ni propiedad, y por este  
 su auto en aluedo de error asimismo, fero el tena  
 a Juan Anpro de Ondariz, Jefe de Alcaldes, y Jefe ordi-  
 nario de esta Villa, delegare a Domingo delmas del  
 sep. del año de mil y seiscientos, veinte, y tres. Entendidos =  
 sean admitidos =

Don, dho a Madrid  
 de Febrero

Yo el Rey  
 Yo el Jefe de Alcaldes  
 Yo el Jefe de la Villa

Ante mi

Yo Antonio  
 de Anasco

Don =

En la Villa de Vergara



A Nueve y seis de Septiembre Año de  
mil setecientos y Veintidos yo el Es.  
y notifique el Auto precedente. Sufr.  
Fector a Bartolome de los Smedes,  
Procurador de la Dña. Doña Juana  
de los Rios y su familia.

Don Antonio  
de Arzacastar

En la Dña. de la Dña. mes y año de  
ley y notifique de auto a Lorenzo de Barra-  
za en el punto. En rra de la parte de D.  
Doy fe

Don Antonio  
de Arzacastar

Noticia de la Villa en  
Ayuntamiento. Pral y admision =

En la Sala del Ayuntamiento de las Casas  
del Consejo de la Villa de Vergara a once dias  
del mes de Octubre del Año de mil setecientos y Veintidos,  
estando presentes y congregados en el Ayuntamiento,  
general segun dio y Comendacion la Justicia de mi  
municipio de la Dña. Villa y su Jurisdiccion Especial  
ziam. los señores Don Juan Iñigo de Arriaga y Espilla  
Alcalde Ordinario Miguel de los Rios de Mendria  
y el Sindico Procurador Nicolas de los Rios de Arriaga  
y Antonio de Arriaga y Josep Don.  
de Arzacastar Es, Donasio de Castellan  
Don de Arzacastar y Don de Arzacastar

Diputados, y son mayor parte de la Dña. Villa  
y de las Casas, en concurso del mayor numero  
de los Vecinos Cavalleros nobles hijos de los  
de la Dña. Villa, cuyos nombres y apellidos  
quedan asentados en el libro de acuerdos  
del dicho Consejo, se leyó por mi el Escribano  
el auto de la Dña. Villa precedente, y conuen-  
dió de ellos. Se acordó que Don. de Arzacastar  
y Don. de Arzacastar, y Donasio, Donasio,  
Don. de Arzacastar, Don. de Arzacastar, y Don. de Arzacastar  
Eusebio de Arzacastar sus hijos, y Don. de Arzacastar  
Don. de Arzacastar de Arzacastar de Arzacastar.  
por contenidos en dicho auto, sean admiti-  
dos a los ofizios honorificos de paz y guerra  
de la Dña. Villa y de los Ayuntamientos de  
ella, como los demas Cavalleros nobles hijos  
de los de la Republica, y que sus nombres  
y apellidos sean asentados con la razon de  
su descendencia en el libro donde se asen-  
tan los demas Vecinos hijos de los que tienen  
gracias sus Talquias, y en efecto fueron  
admitidos e introducidos en dicho Ayunta-  
miento como tales Vecinos hijos de los de los  
señores Don. de Arzacastar mayor, y Don. de  
Arzacastar menor por si, y en nombre  
de los demas sus hijos y hermanos, y se sen-  
taron en mi de los Bancos sin contradic-  
cion alguna, de lo qual me pidieron  
testimonio, y firmo como señor Al-  
calde por si, y los demas de dicho Ayuntamiento



Herencia y concurren en este Ayuntamiento  
resunidos y unidos en fe del día  
de Escrivano =

D. Mariana de S. X. de  
S. J. de S. J.

Ante mí  
Don Antonio  
de Arzacate

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the left page.]*

Carta de D. Fructuoso  
con subrogaciones =

Por esta Carta D. Fructuoso de Moya y  
Vidaurre Cavallero del Orden de Santiago  
Vecino de esta Villa de Urdaxa en nombre de  
D. Nicolas de Milla y Mumbé su hermano  
Vecino de la Villa de Marquina y en vir-  
tud de su poder especial otorgado a mi favor  
en diez y seis de Enero último de este año  
ante Manuel de Lizarra escriuano del nu-  
mero de la dha Villa de Marquina que  
signado y en pública forma entregó al pre-  
sente escriuano para que le inserte en esta  
Carta y en thereof, es el siguiente  
Poder =

Sepase por esta Carta como yo D. Nicolas de  
Milla y Mumbé Vecino que soy de esta noble  
Villa de Marquina, otorgo y conozco que  
por todo mi poder cumplido el que de aquí se  
requiere y es necesario más puede y deve va-  
ler en tal caso a D. Fructuoso de Moya y  
Vidaurre mi hermano Vecino  
de la Noble Villa de Marquina para que en

*[Small handwritten signature or mark at the bottom of the right page.]*



En que se representa y representa pida para y sobre  
de Doña Maria Margarita de Izaguirre  
y Alcazaral Viuda de D. Miguel  
de Padanjarin y a D. Juan Vecina de la Dña  
Villa y del Obispo de la Compañia de Jesus de  
ella y de quien con das prieda y deus oco  
mi de quinientos reales de vellon que me de  
ue la rra de rro del precio de la ca  
sa y caxada de Embida y sus pertenencias  
y del molino de Lesana y los rros rros  
en la jurisdiccion de la Dña Villa de Berda  
ra que lo huie vendido en Venta Real  
de D. Miguel de Padanjarin y Do  
ña Margarita su muger con el conuenio  
y condiccion de que mientras no llegare el pla  
zo y tiempo de pagarme diez y siete mil  
reales que quedaron de rro de la dña Ven  
ta que huiesen de pagar (Como de echo me  
an pagado en cada un año por via de cen  
so rro rro rro de rro y medio por  
cientos de años diez y siete mil reales de